



Centro de Derechos Humanos
Fray Bartolomé de Las Casas, AC

INFORME ESPECIAL SOBRE DETENCIONES ARBITRARIAS

3 de noviembre 2002



INDICE

I.- Balance General a Dos Años de los Nuevos Gobiernos	5
II.- Valoración Sobre el Sistema de Procuración y Administración de Justicia	7
III.- -Situación de los Derechos Humanos, Particularmente en Materia de Detenciones Arbitrarias, en el Estado de Chiapas.	10
IV.- Casos Tipo de Detenciones Arbitrarias:	
Ficha 1: Vicente y Mariano López Rodríguez	16
Ficha 2 Jorge Luís Gutiérrez Díaz y Ruperto Gumersindo Ruiz Méndez	19 23
Ficha 3: Cecilio Patstisthán López, Diego López López, Juan Patisthán Patisthán, Pascual López López.	
Ficha 4: Gerónimo Gómez López	27
Ficha 5: Enrique García Cavaría	30
Ficha 6: Candelario Hernández Heredia	33
Ficha 7: Operativo Policiaco Ejido San José	34
V.- Un Municipio de Excepción en Chiapas; Detenciones Arbitrarias en San Juan Chamula.	37
ANEXOS: Tablas de casos	45



PRESENTACIÓN

Durante enero del 2001 a septiembre del 2002, el CDHFBC documentó 60 denuncias por detención arbitraria con un total de 229 víctimas en la entidad. Se documentaron casos de detención que de acuerdo al Mandato del Grupo de Trabajo de la ONU violan el Derecho a la Libertad Personal.

En este periodo los perpetradores responsables de las detenciones arbitrarias fueron: en primer lugar la Agencia Estatal de Investigaciones quien detuvo a 168 personas; el segundo lugar lo ocupa la Policía Sectorial quien detuvo a 145 personas; el tercer lugar las autoridades municipales en San Juan Chamula con 20 víctimas; el cuarto lugar la Policía Municipal con 18 personas detenidas y el quinto lugar el Ejército Nacional Mexicano quien detuvo arbitrariamente a 12 personas. De igual manera, Agentes del Ministerio Público fueron responsables de 12 detenciones arbitrarias. Es importante señalar que en algunos casos la víctima fue detenida por más de un perpetrador.

Ambas instituciones, Policía Sectorial y Agencia Estatal de Investigaciones, conservan íntegra su planta de personal, sus estructuras de poder al interior, sus complicidades entre cuerpos policíacos, Ministerios Públicos, Magistrados y delincuentes.

Este Informe Especial incluye un Balance General a dos años de los nuevos gobiernos y una valoración de la situación de los derechos humanos en materia de detenciones arbitrarias en el estado de Chiapas. Presenta casos tipo como el de los hermanos Vicente y Mariano López Rodríguez, del municipio de Simojovel; Ruperto Gumersindo Ruiz Méndez y Jorge Luis Gutiérrez Díaz, del municipio de San Cristóbal de Las Casas, quienes además de estar detenidos arbitrariamente fueron objeto de Tortura y Malos Tratos; Cecilio Patishtán López, Diego López López, Juan Patishtán Patishtán y Pascual López López, del municipio de San Juan Chamula; así como en donde una detención arbitraria concluye en una desaparición forzada, como es el caso de Gerónimo Gómez López del municipio de Simojovel y en una ejecución extralegal como es el caso del joven Enrique García Chavarria del municipio de Tapilula.

Marqués de Comillas fue el municipio donde más detenciones arbitrarias se cometieron con un total de 68; seguido de Comitán con 65; San Cristóbal con 24; San Juan Chamula con 20; Venustiano Carranza con 13; Simojovel con 5, Tapilula con 3 y 31 víctimas en otros municipios del estado.

Este informe incluye también un apartado en donde se hace hincapie en la situación de San Juan Chamula, ya que éste municipio de excepción, representa en México una clara muestra de cómo se viola de forma sistemática el derecho a la libertad personal, a la libertad de creencias y a la libertad de asociación y en donde el Estado Mexicano no ha adoptado decisiones definitivas al respecto.



Para mayor información sobre casos, sugerimos consulte el *Reporte Especial del Operativo Marqués de Comillas* y el Informe *Donde Muere el Agua, Expulsiones y Derechos Humanos en San Juan Chamula*.



I.- BALANCE GENERAL A DOS AÑOS DE LOS NUEVOS GOBIERNOS

En este momento no podemos entender la lucha por los derechos humanos sólo desde el ámbito de lo nacional o estatal, sino que es necesario enmarcar el análisis también desde el ámbito internacional, cuando se levanta la hegemonía de los Estados Unidos que reclama para sí el derecho a la fuerza, a la violencia y a decidir qué y para quién son o no los derechos humanos. Los cambios estructurales en las naciones dependen de la correlación de fuerzas internacionales que se han movilizado después del 11 de septiembre. En estos momentos en que hay una crisis de los organismos multilaterales que hablan de paz y derechos humanos y en la que la correlación militar y política de los dos países es distinta y más intensa en los ámbitos de Seguridad Nacional y Continental en la lucha contra el terrorismo”.

La geopolítica en el mundo se ha modificado, los ataques de Estados Unidos a Afganistán han acentuado los conflictos religiosos, los conflictos políticos entre las fronteras de diferentes países, han justificado acciones de militarización, las acciones de espionaje, lo cual ha conllevado que se violen gravemente derechos humanos en varios países del Mundo.

Actualmente se está implementando por parte de los estados una política desprestigio y deslegitimación al trabajo que organizaciones de derechos humanos y de otras expresiones sociales que están en desacuerdo con las políticas económicas y militares neoliberales.

En el ámbito nacional, a dos años del nuevo gobierno se confirma que alternancia no es transición a la democracia, y que es vigente hablar de un Estado autoritario con nuevos hombres en el poder, pero que garantizan continuidad sobre todo un modelo económico acuñado desde sexenios atrás, acorde a las demandas del gran capital nacional y transnacional. El asesinato de Digna Ochoa, el nulo avance en las investigaciones y la falta de profesionalismo, ética y respeto a la dignidad de una defensora asesinada y al movimiento nacional de derechos humanos y a la sociedad toda, demuestra que existen fuerzas de Estado, incluso dentro de las Fuerzas Armadas, que están actuando sin la conducción del gobierno, de manera autónoma, es decir que hay grupos de interés fuertes al interior de los mismos órganos de Estado que no se aceptan al nuevo gobierno y que están dando una disputa política sorda y dura de proyectos de nación.

Los primeros cuatro meses de los gobiernos Federal y Estatal, concentraron la atención en la marcha zapatista y la aprobación de una reforma de ley sobre derechos y cultura indígena. Las expectativas en una nueva legislatura sin mayoría de ningún partido, se definieron en abril del 2001 con la “Reforma sobre derechos y cultura indígenas”, la cual viola el espíritu y la letra de los Acuerdos de San Andrés, expresado en la Iniciativa de Ley COCOPA. La conducción mediática del suceso por el gobierno federal, tuvo como resultado una reforma que fue rechazada por los interesados, es decir, la reforma no logró reanudar el diálogo, sino que alejó nuevamente la posibilidad de una salida pactada entre los pueblos indígenas y el Estado mexicano y la firma de la paz para Chiapas.



Los gobiernos estatales y el federal nada han hecho para defender la propuesta COCOPA y detener la Reforma, pese a que se interpusieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) más de 340 controversias constitucionales por parte de municipios indígenas del país y sólo un estado de la República interpuso controversia, el estado de Oaxaca; en septiembre del 2002 el tercer poder del Estado Mexicano, el Poder Judicial, vía la SCJN se declaró incompetente frente al tema de las controversias, al considerar que no existe materia para darles seguimiento. Esto es un obstáculo más para el proceso de paz y para la demanda histórica por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas

El debate del tema ahora pasará a los congresos de los estados, es decir el hacer valida dicha reforma, las legislaturas estatales promoverán, como ya lo vienen haciendo en distintos estados de la república incluido Chiapas, reformas a sus constituciones, lo que puede generar mayor confrontación y polarización de los pueblos indígenas, los partidos políticos, los gobiernos y la clase política en los estados; sin duda eventos de violencia que estarán acompañados de violaciones a los derechos humanos y a los derechos de los pueblos indígenas.



II.- VALORACION SOBRE EL SISTEMA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Los gobiernos de Vicente Fox y Pablo Salazar han heredado una serie de problemas estructurales que permiten la violación sistemática de los derechos humanos, en el que destaca: un aparato de procuración y administración de justicia ineficiente y corrupto y con grado alto de falta de credibilidad de parte de la ciudadanía; por otro lado está el grave problema de una pobreza galopante que en México representa el 40% de su población en extrema pobreza, un rezago en servicios que afecta a las comunidades más pobres; un creciente desempleo, el deterioro del campo mexicano que pone en riesgo la soberanía alimentaria, entre otros.

También heredan una serie de casos de violaciones a derechos humanos por parte de funcionarios y ex funcionarios públicos. Casos como el de la demanda de los pueblos indígenas a ser reconocidos como sujetos de derecho, la contra reforma sobre derechos y cultura indígena, el caso del general José Francisco Gallardo, el de los campesinos ecologistas de Guerrero, desapariciones forzadas en varios estados del país, los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, masacres como la de Acteal, El Bosque, Aguas Blanca o El Charco, los paramilitares en Chiapas, los desplazados a causa del conflicto armado, la presencia y hostigamiento militar en comunidades indígenas no sólo de Chiapas, sino también en Guerrero, Oaxaca o Hidalgo, y por otro lado un conflicto armado interno no resuelto.

Se ha observado que en lo que va de gobierno de Vicente Fox y con el mando en la Procuraduría General de la República del General Rafael Macedo de la Concha, se da continuidad a la estrategia de militarizar los espacios civiles implementada desde sexenios anteriores y hay un incremento importante de mandos militares en puestos de autoridad civil, por lo menos 5 mandos militares se han incorporado en los cuerpos policiacos de la federación, se utiliza el mismo patrón que se siguió para la conformación de la Policía Federal Preventiva.

Por otro lado hay una reducción del presupuesto para los tribunales de justicia, incluido El Supremo Tribunal de Justicia de la Federación, quien a últimas fechas a declarado que de no recibir el presupuesto que solicita para el año 2003 se corre el riesgo de perder autonomía de parte de los magistrados al ser más vulnerables a la corrupción. La respuesta de los magistrados no es más que alarmante, pues si actualmente existe una enorme reserva por parte de la ciudadanía sobre el papel autónomo y neutral de los jueces y magistrados frente a la delincuencia común y organizada o los grandes grupos de poder político y económicos y su precario papel en materia de violaciones a derechos humanos de quienes sufren en carne propia una detención en cualquiera de los niveles de procuración de justicia (Federal, Estatal, Municipal, etc.), la posibilidad de anunciar que sin mayor presupuesto el fenómeno de corrupción será más recurrente, y si así se quiere ver, justificable por parte de los magistrados de la Nación. Estas declaraciones contradicen en mucho el proceso que el gobierno Federal, y de Chiapas, promueven públicamente con la supuesta modernización,



combate a la corrupción y vigencia de los derechos humanos de los respectivos órganos de justicia, magistrados, jueces civiles, ministerios públicos, policías, etcétera, pues es entendible que al reducir el presupuesto para el sistema de justicia, la llamada eficientización ira en sentido contrario de lo que se espera.

La propuesta de los actuales gobiernos para eficientar a los aparatos de procuración de justicia, los órganos de Seguridad Pública Federal y la PGR, han reformado a la antigua Policía Judicial Federal, con una nueva denominación, ahora la Agencia Federal de Investigaciones, a la cual se pretende ampliar su ámbito de competencia, siendo el Buró Federal de Investigaciones de los Estados Unidos el parámetro de esta nueva y a la vez vieja corporación policial. Estos cambios en los cuerpos de seguridad se están ya implementando en varios estados de la República, Chiapas ha adoptado el mismo mecanismo para transformar a su Policía Judicial del Estado (PJE) en Agentes Estatales de Investigación (AEI)

La recurrencia a constituir cuerpos policiales de inteligencia, tiene dos aspectos relevantes:

1. Mejorar el servicio de prevención e investigación en los casos de delincuencia organizada (narcotráfico, secuestros, tráfico de personas, otros).
2. Mayor control y vigilancia de los comportamientos sociales considerados de riesgo, es decir, reducir las garantías individuales de posibles sujetos o grupos que puedan incurrir en acciones consideradas peligrosas, no sólo para el ámbito de los delitos, sino de la seguridad nacional entendida desde quien gobierna y del modelo de desarrollo económico.

A pesar de los intentos de coordinar a nivel regional y nacional, las actividades de las diversas Procuradurías de Justicia de los estados y la General de la República, existen enormes limitaciones estructurales:

- a) por una lado, las dependencias policiales siguen manteniendo la misma planta de personal, quienes tienen poca o nula vocación de servicio;
- b) existen bajos salarios que permiten fácilmente su inserción en el círculo de la corrupción;
- c) bajos niveles de educación y formación en valores cívicos y en derechos humanos;
- d) relaciones históricas que trascienden gobiernos, estas se dan entre ministros, ministerios públicos y mandos policiales con grupos de poder económico y/o político, etc.
- e) escaso apoyo psicológico de quienes provienen de un ambiente familiar prominentemente violento (regularmente un policía, desde el municipal hasta el judicial federal, viven en un ambiente familiar donde el padre golpea a la madre, el alcoholismo es recurrente, la marginación educativa también, y en muchos casos hasta la discriminación por su pertenencia a una cultural indígena, por mencionar algunos);
- f) la percepción social de que ser policía o ministerio público, es igual a prepotencia, impunidad y corrupción.

Todo este cúmulo de limitaciones en nuestro sistema de procuración y administración de justicia, hace que la tarea sea ardua y lenta; mientras que el empobrecimiento económico y la inseguridad avanza a pasos agigantados, de la misma manera las acciones de control



político, económico y hasta cultural de mafias vinculadas al narcotráfico, por ejemplo, tienen un crecimiento acelerado y una mayor influencia e incidencia en la vida social y en estos espacios de justicia; así como el interés personal o de grupos económicos y de la clase política nacional.

Cabe señalar que la intimidación de los cuerpos represivos del Estado, le fueron de gran utilidad al viejo régimen, desde la detención arbitraria o ilegal, hasta la tortura, desaparición o ejecución, para fomentar niveles de control social en los sectores menos favorecidos o en las organizaciones sociales opositoras, con la intención de fomentar la subordinación por miedo, la complicidad por conveniencia, y la inseguridad como mecanismo siempre presente para justificar el uso de la fuerza por parte del Estado. Ahora nos preguntamos, para el ya no tan nuevo gobierno ¿estos mecanismos discrecionales e institucionalizados de manera informal, le son útiles en el proyecto de futuro para el país? ¿es necesario mantener la intimidación e impunidad vía las instituciones encargadas de administrar y procurar justicia o ya se escapan del control del Estado por que las mafias han tomado por asalto dichas dependencias públicas?

La libertad con la que actúan grupos de poder político y económico, utilizando el sistema de procuración y administración de justicia para fines personales o de grupo, ¿seguirán siendo parte de los pactos no escritos entre el poder central con los estados y municipios?.



III.- SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARTICULARMENTE EN MATERIA DE DETENCIONES ARBITRARIAS, EN EL ESTADO DE CHIAPAS

El actual gobierno, encabezado por Pablo Salazar Mendiguchía se dio a la tarea de generar gobernabilidad o por lo menos permitir que los conflictos existentes no se exacerbaban más de lo controlable por el aparato institucional. De igual manera asumió presentar una imagen pública de un “gobierno amigo de la causa zapatista o por lo menos respetuoso”; lo que le ha valido el silencio zapatista de su gestión.

Las actividades que le trajeron mayor trabajo en su primer trimestre, es la relación con las fuerzas políticas y económicas que apoyaron al antiguo régimen y al gobierno saliente de Roberto Albores Guillén, muchos de los pactos políticos y del esfuerzo de cabildeo realizado por sus operadores políticos se encaminaron a debilitar este bloque y fortalecer a un priísmo aliado al gobierno, de la misma forma en que los gobiernos priístas intervenían en la vida interna de las organizaciones para generar liderazgos afines, el gobierno de Pablo a fortalecido una corriente del PRI chiapaneco favorable a su política y propuesta de gobierno.

En el terreno de los derechos humanos y el combate a la impunidad, el actual gobierno mantuvo en sus inicios una relación cercana con los organismos de la sociedad civil, manifestando disponibilidad para dialogar y recibir propuestas que permitieran configurar la agenda primero y después las políticas de gobierno en ambas materias. Conforme ha pasado el tiempo, este espacio de interlocución ha venido sufriendo alteraciones, hasta el punto en que muchas de las organizaciones que participaron en las primeras mesas, incluido el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, ahora se han ausentado por considerarlas poco efectivas, y en el peor de los casos, la vieja fórmula de los gobiernos anteriores de utilización e intento de cooptación de las iniciativas civiles y para inmovilizar las manifestaciones sociales opositoras.

Como parte de las acciones de combate a la impunidad del gobierno predecesor, el actual gobierno ha promovido las investigaciones y las auditorías a la administración pasada para ubicar posibles irregularidades en las actividades de los funcionarios bajo el mando del ex gobernador Roberto Albores Guillén. Hasta el día de hoy, tres ex funcionarios de alto nivel han sido llevados a los tribunales, a la fecha los tres están detenidos en el penal de Cerro Hueco, Montoya Liebano ex Procurador de Justicia, el ex Director de infraestructura de la Secretaría de Salud de Albores, Arturo Carreri Coello, y el ex Director de Caminos Arturo López Martínez, quien ha solicitado la intervención de la justicia federal para atender su caso. La detención del ex procurador, se dio en el marco de un escándalo en la región costa, pues varias denuncias llegaron a la Procuraduría de Justicia del Estado, acusando a varios comandantes y miembros del cuerpo de Policía de Seguridad Pública de participar en escuadrones de la muerte para ejecutar secuestradores que operaban en la región. El hallazgo de 5 osamentas en un rancho llamado Yoreme, fue la punta del hilo, que permitió ampliar la investigación que llevó hasta la detención del ex procurador.



Para un sector importante de la opinión pública estatal, las detenciones tienen más un fin político en contra del grupo de poder alborista, más que actos de justicia, pues a ningún ex funcionario procesado se le han fincado cargos de recientes hechos relacionados con las acciones de contrainsurgencia contra bases del EZLN, organizaciones sociales y civiles, quienes sufrieron persecución, desplazamiento, tortura, encierro y en ocasiones la ejecución de activistas durante las administración pasada.

Los cambios en los gobiernos Federal y del estado de Chiapas, hoy presididos por Vicente Fox y Pablo Salazar, generaron gran expectativa sobre el cumplimiento paulatino del Estado de Derecho y con ello, de la vigencia y cuidado de los derechos humanos de todas y todos los ciudadanos. A dos años de la toma de posesión del mandatario estatal, existen elementos para afirmar que los derechos humanos siguen siendo una materia pendiente y con ello la vigencia del Estado de derecho, debido a por lo menos tres aspectos fundamentales:

1. Varios de los problemas en materia de derechos humanos que se presentan dependen de causas estructurales históricas que si bien no son responsabilidad directa del mandatario actual, sino rezago de gobiernos anteriores e inercias de una cultura política del chantaje y de corrupción, los actuales gobiernos han sabido aprovechar en beneficio de su proyecto personal y de grupo y no se manifiesta con hechos concretos la voluntad política para atender las causas estructurales que originan estas violaciones.
2. Ineficiencia y falta de capacidad profesional en cuanto a los equipos que coordinan las labores de diversas instancias, en este caso de quienes están al frente de administrar y procurar justicia, pero más dramática es la falta de autonomía de las autoridades, pues es recurrente su cercana relación con los grupos de poder económico y político, esto se refleja muy claramente en el nivel micro de las relaciones que se mantienen entre los grupos de interés y las autoridades de las presidencias municipales.
3. Mientras que el Procurador General de Justicia del Estado, Mariano Herran Salvatti proviene de la elite antinarco, apoyado por el Ejército Mexicano, por el gobierno norteamericano y con capital político independiente del actual gobernador Pablo Salazar, lo que hace que sea un procurador ajeno a las dinámicas internas del estado.

Todo lo anterior se suma al escenario del conflicto armado y las políticas dirigidas a disminuir la presencia e influencia del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, tanto por el gobierno federal como por el estatal. En los últimos meses se reactivó la agresión a autoridades zapatistas, por miembros de grupos paramilitares. Si bien encontramos en los años 2001 y 2002 un número reducido de denuncias de violaciones a las garantías individuales, las violaciones a los derechos colectivos se mantienen y van en incremento, de igual manera es innegable mencionar que el conflicto armado no resuelto, permite que existan detenciones arbitrarias con motivos políticos, y que no son errores de Juez, Ministerio Público o corporación policíaca, sino son actos intimidatorio contra las organizaciones sociales que comulgan o simpatizan abiertamente con las causas del EZLN.



Las autoridades estatales han promovido a lo largo de estos dos años, acciones que pretenden modernizar y hacer más eficiente el sistema de procuración y administración de justicia; en Chiapas se han realizado modificaciones al código penal del estado, algunas de los cambios relevantes como el hecho de que el secuestro es considerado ahora como un delito grave, anteriormente estaba tipificado como un delito menor; la tortura que era un delito grave, ahora no, esto ha beneficiado por un lado la persecución política a representantes de organizaciones que históricamente han utilizado la retención de servidores públicos para presionar a los gobiernos, con la intención de agilizar trámites o mesas de negociación, como ya se mencionaba párrafos anteriores también han llevado a cabo el cambio de nombre de las policías estatales más identificadas con el abuso de la fuerza, el saqueo, la arbitrariedad, la impunidad y su asociación a grupos de delincuentes, que hacen de su función y autoridad pública un espacio de impunidad y de abuso del poder.

A pesar de que el gobierno del estado ha decidido adoptar un nuevo nombre para estas corporaciones, las denuncias que nos llegan a este Centro, son recurrentes como en años anteriores; si bien es cierto que el cambio de nombre (de policía Judicial del Estado a Agencia Estatal de Investigaciones o de Seguridad Pública a Policía Sectorial) se propone un mejor funcionamiento, distribución y atención en el estado a las denuncias de delitos por parte de la ciudadanía, ambas instituciones conservan íntegra su planta de personal, sus estructuras de poder al interior, sus complicidades entre cuerpos policíacos, Ministerios Públicos, Magistrados y delincuentes.

La actual base del sistema de procuración y administración de justicia, con los anteriores gobiernos al actual, tuvieron un papel preponderante en la persecución de activistas sociales, siendo estas utilizadas para desaparecer, detener, ejecutar a enemigos políticos o para intimidar a grupos sociales opositores. Tanto las corporaciones policiales mencionadas como algunos MP y magistrados, conservan el patrón de comportamiento frente a las detenciones u operativos policíacos; es decir, que estos cuerpos de seguridad, principalmente la AEI, siguen realizando detenciones fuera del marco reglamentario que les impone la ley estatal, nacional y la norma internacional en materia de derechos humanos; siguen fabricando delitos a los detenidos, fabricando pruebas, saltándose procedimientos, haciendo uso excesivo de la fuerza y en el peor de los casos, torturando a muchos de los detenidos para obtener confesiones¹.

En los casos que este Centro han documentado las autoridades involucradas como perpetradores de violaciones a derechos humanos se encuentran Ministerios Públicos, Agentes Estatales de Investigación, Policía Sectorial, Policía Municipal, Presidentes Municipales y otros funcionarios de gobierno municipal. La arbitrariedad de las detenciones se ubican particularmente en actos de autoridad sin contar con los elementos suficientes para comprobar la existencia de un delito, la clara vinculación del detenido con la falta legal; en otros casos no existiendo orden de aprehensión las fuerzas policiales privan de la libertad

¹ Ver Ficha 2 Caso Ruperto Gumersindo y José Luis Gutiérrez, municipio de San Cristóbal de las Casas.



sin flagrancia de por medio; en algunos casos aún existiendo la orden de aprehensión en el actos de detención se cometen actos de tortura o tratos crueles e inhumanos, o detenciones por homónima. (Ver Cuadro de víctimas)

La mayoría de las víctimas de detención arbitraria son retenidas en prisiones por tiempo que rebasan lo señalado por las leyes nacionales y estatales; otros son retenidos violando todas sus garantías judiciales, como su derecho a tener un defensor, comunicarse con familiares; en caso de hablar alguna lengua indígena contar con un traductor; otros declaran bajo presión de funcionarios de gobierno, recurrentemente presidentes municipales o policías municipales.

El problema de la detención arbitraria en varios eventos está acompañada de otras violaciones a los derechos humanos. Casos denunciados a este Centro en que la víctima es detenida e incomunicado por miembros de un cuerpo policial y posteriormente desaparece estando bajo custodia de las mismas² y en otro caso, el detenido ha terminado ejecutado³; en otros casos los agentes de la AEI o la Policía Municipal han participado de detenciones fuera del marco legal para perpetrar venganzas personales de particulares⁴; en algunos más, presidentes municipales y otras autoridades del ayuntamiento son cómplices de un acto de detención arbitraria omitiendo su responsabilidad como autoridades supremas del municipio.

En los llamados operativos policiales para reestablecer el orden público, que caracterizaron a gobiernos anteriores, el actual gobierno continua haciendo uso de ellos dentro del ámbito de sus atribuciones, pero con un continuo, el modus operandi de los cuerpos policiales, particularmente la antes Policía de Seguridad Pública hoy Policía Sectorial; así como de los Ministerios Públicos es el mismo patrón, exceso del uso de la fuerza, falta de ordenes de aprehensión, averiguaciones previas mal formuladas o iniciadas posteriormente a las detenciones, por poner sólo algunos ejemplos.

Estos operativos son regulares en casos donde existe retención de funcionarios públicos por alguna organización social o comunidad, como medida de presión política. Si bien este Centro no avala la injustificada retención forzada de personas para favorecer demandas, aunque pueden ser justas, tampoco avala el uso indebido de la fuerza, la tortura, las faltas al debido proceso judicial de cualquier persona, es lamentable que se presenten violaciones a las garantías de los detenidos que no han cometido algún delito, sino personas movidas por la satisfacción de una necesidad o demanda social, en varias ocasiones básica, como caminos, hospitales, etcétera; el trato que las autoridades de justicia dan en estas situaciones extraordinarias a quienes infringen la ley llega a extremos de infringir tortura o castigos crueles e inhumanos.

En este sentido el actual gobierno estatal a realizado diversos operativos policiales en por lo menos 7 puntos del estado durante dos años, teniendo como resultado una serie de

² Ver Ficha 4 Caso de Gerónimo Gómez López, municipio de Simojovel.

³ Ver Ficha 5 Caso de Enrique García Chavarría, municipio de Tapilula.

⁴ Ver Ficha 6 Caso Candelario Hernández Heredia, municipio de San Juan Chamula.



detenciones arbitrarias, como en el caso del ejido San José, municipio de Marqués de Comillas el 27 de junio de 2001, en el que por lo menos 69 personas sufrieron detención⁵.

Es recurrente esta participación de los Agentes encargados de procurar justicia, pero lo es también el papel de diversos Ministerios Públicos y Jueces, que caen en complicidad con quienes han faltado al procedimiento para realizar una detención, o como hemos documentado, acusan y sentencian a la privación de su libertad sin pruebas suficientes de por medio.

Frente a las evidencias, es recurrente que el actual responsable de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Mariano Herran Salvatti, niegue sistemáticamente las faltas de miembros de las corporaciones policiales, o minimice las frecuentes acciones parciales de jueces o ministerios públicos en casos que sin sustento legal para condenar a inocentes lo siguen haciendo. Como autoridad máxima del sistema de procuración de justicia, Mariano Herran Salvatti tiene alta responsabilidad de lo que se omite o permite hacer. De lo que se deja en cuanto a la investigación puntual de las denuncias en contra de servidores públicos que participan en una detención arbitraria o ilegal; en dejar que presidentes municipales (Ver cuadro estadístico de perpetradores y víctimas) sigan impunes a pesar de ser uno de los servidores públicos más destacado en las detenciones arbitrarias, o en permitir que particulares realicen detenciones ilegales; la omisión del Procurador, en el caso tipo del municipio de San Juan Chamula, quien permite que las autoridades municipales mantengan el control político por la vía de la amenaza, la fuerza y la violencia.

El Gobernador actual también es responsable de omisión, al defender posiciones que permiten la impunidad de los servidores públicos que infringieron una falta en la detención de personas; al minimizar los efectos de la participación de los funcionarios en eventos de dudosa legalidad. El actual gobierno, una vez distanciado de los organismos civiles de derechos humanos y también de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) y en algunos casos, de la misma Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), permite que la impunidad prevalezca en el estado.

Por mencionar un ejemplo, el caso de los detenciones arbitrarias en la comunidad de San José, Marqués de Comillas en junio de 2001, en el que la posición gubernamental frente a la denuncia de violaciones cometidas en la detención de 69 personas de las cuales 11 continúan detenidas, en el que niega persistentemente su responsabilidad como garante de los derechos. A finales del año pasado, el gobierno del estado ha recibido por parte de la CEDH, una recomendación que demanda otorgar la liberación inmediata de quienes continúan presos, por considerar que existen faltas graves al proceso de detención y a los cargos que se les imputan a los 11 detenidos en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, y la investigación y reparación del daño por actos de tortura, tatos crueles e inhumanos, despojo, robos y daños en propiedad privada y colectiva. La respuesta gubernamental fue, en su momento, descalificar la validez de la recomendación y la calidad moral y profesional, no

⁵ Ver Ficha 7 Caso San José, municipio de Marqués de Comillas.



sólo del presidente de la CEDH, sino de otros organismos civiles de derechos humanos, que fallaron en un sentido muy similar. Hace sólo tres meses, julio del 2002, la CNDH emitió su resolución del mismo caso, concluyendo en el sentido que la CEDH hizo su recomendación, lo que molestó sobremanera al Gobernador y al Procurador, quienes nuevamente respondieron con el argumento de falta de profesionalismo, acusando al presidente CEDH de tener intereses políticos para promover la recomendación, misma que se negaron a acatar.

Frente a este tipo de actitudes, quienes trabajamos por el cumplimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos, observamos que no existe aún la suficiente voluntad política de los gobernantes para hacer valer a plenitud las garantías contenidas en nuestra Constitución Política, así como cumplir a cabalidad las normas internacionales que nuestro país ha asumido con los pactos y acuerdos en el tema de derechos humanos.

En el combate a la impunidad en el tema de las detenciones arbitrarias, queda mucho por hacer en cuanto a reformas a las instituciones de procuración y administración de justicia, sobre los códigos penales y de conducta y procedimientos administrativos para facilitar la denuncia de quienes son víctimas de abuso de alguna o algunas autoridades de justicia o de gobierno, quienes realizan detenciones fuera del marco legal o utilizando en beneficio personal los vacíos y ambigüedades que las leyes mexicanas aún contienen, para encarcelar rivales políticos o por asuntos personales. La sociedad chiapaneca espera mayores resultados en el combate a los delitos y menos impunidad de todos aquellos que violentan el Estado de Derecho.



IV.- CASOS TIPO DE DETENCIÓN ARBITRARIA:

FICHA 1:

IDENTIDAD DE LA PERSONA ARRESTADA O DETENIDA:

Vicente López Rodríguez de 22 años de edad; sexo masculino; nacionalidad mexicana; indígena tsotsil de la comunidad Ejido Constitución, municipio de Simojovel, Chiapas; Campesino. Actualmente arrestado en el Centro de Readaptación Social # 2, Cerro Huevo en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Mariano López Rodríguez: de 16 años de edad, sexo masculino, nacionalidad mexicana; indígena tsotsil de la comunidad Ejido Constitución, municipio de Simojovel, Chiapas; Campesino. Actualmente arrestado en el Tutelar para Menores Finca Villa Crisol en Berriozabal, Chiapas.

FECHA DEL EVENTO: 5 y 6 de diciembre del 2001

RECEPCION EN EL CDHFBC: 07 de marzo del 2002

VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS: Detención arbitraria; Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes; Incomunicación; Amenazas; Irregular Integración de la Averiguación Previa; Faltas al Debido Proceso.

DERECHOS VIOLADOS: Libertad Personal; Integridad y Seguridad Personal, Garantías Judiciales y Protección judicial.

NORMATIVIDAD VIOLADA: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas; Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Chiapas; Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chiapas; Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley para la Protección y Tratamiento de Menores infractores; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención contra la Tortura y Otros tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Reglas Mínimas Para el Tratamiento de Reclusos, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad; Declaración de los Derechos del Niño; Convención sobre los Derechos de Los Niños.



LUGAR DEL EVENTO: Municipio de Simojovel, Chiapas.

PERPETRADORES: Agencia Estatal de Investigaciones, Policía de Seguridad Pública Municipal, Agencia del Ministerio Público y Juzgado Mixto de Simojovel.

NUMERO DE EXPEDIENTE PENAL:

Vicente López: Progresivo 86/2002 Juzgado 3ero. Ramo Penal de Tuxtla Gutiérrez

Mariano López: Expediente 29/2002 radicado en el Consejo de Menores del Estado.

HECHOS: El día 5 de diciembre del 2001, el Sr. Vicente López Pérez (53 años), es detenido en el Ejido Constitución, municipio de Simojovel, por miembros del mismo ejido; acusado de robo y homicidio del Sr. Juan Vázquez Sánchez, originario de esa misma comunidad. Un día después son detenidos en Los Chorros, sus hijos Vicente (22 años) y el menor Mariano López Rodríguez (16 años), por aproximadamente 30 hombres del ejido Constitución. Vicente (hijo) y Mariano habían ido a cobrar un dinero que les debían por las jornadas de trabajo en el corte de café. Estos jóvenes tienen aproximadamente un año que no viven en el ejido de Constitución, sino en Yab Muk' Ta Na, municipio de Pantelhó. Los Jóvenes fueron trasladados al Ejido Constitución, en donde se enteran que son acusados de robo y homicidio.

Al día siguiente son trasladados, por las mismas autoridades de la comunidad, a los separos de la Policía Municipal en Simojovel, en donde se encuentran con su padre que ya llevaba un día preso. Estando bajo custodia de la Policía Municipal son trasladados por separado a “una casa blanca” por dos personas vestidas de civil, con pantalón de mezclilla y camisa blanca, uno de ellos armado. Ambos sujetos son identificados por las víctimas como policías judiciales. En esa casa los tres son vendados de los ojos e introducidos en diferentes habitaciones donde fueron golpeados en el abdomen, el rostro, las costillas y la nuca. Les amarraron un trapo mojado al rostro y una bolsa de plástico en la cabeza al menos en tres ocasiones, ocasionándoles cada vez el desmayo. Al recobrar conciencia los siguieron golpeando en diversas partes del cuerpo.

A los dos jóvenes los metieron a una pila de agua, que al parecer contenía jabón, donde amarrados los sumergieron en repetidas ocasiones casi hasta la asfixia. Durante la tortura los agentes les gritaban “asesino, ratero”, obligándolos a declararse culpables y amenazándolos que de no hacerlo les iban a “echar 30 años de cárcel” a lo que las víctimas respondían “yo no soy culpable”.

Finalmente fueron amenazados que si decían algo sobre los golpes y la tortura que habían recibido, los iban a seguir golpeando. De regreso en los separos los mismos policías municipales les preguntaban “¿qué les hicieron?, ¿les pegaron?”, al contestar que sí, los policías solamente respondieron “así son esos cabrones”.

Al siguiente día, las mismas personas que los llevaron de la “casa blanca” a los separos, los llevaron a la clínica para una revisión médica. Los jóvenes López Rodríguez no conocieron el



dictamen médico, sin embargo indican que el médico les dijo que no tenían nada, entregándoles un documento a los policías. Después son trasladados nuevamente a los separos y hasta entonces presentados ante el agente del Ministerio Público (MP).

Durante la presentación ante el MP, contaron con traductor pero no con un defensor de oficio o gente de su confianza. Además, durante su declaración se encontraban presentes policías municipales y judiciales. Al menos a Vicente hijo lo hacen firmar (con sus huellas digitales) un acta sin conocer su contenido. El único que indica al MP los tratos recibidos por los policías judiciales, es el Sr. Vicente López Pérez, sin embargo el agente del Ministerio Público hace caso omiso de la queja. Los jóvenes López Rodríguez por temor y por las amenazas recibidas por parte de los judiciales, no le indican al MP los actos de tortura recibidos.

A la fecha el Sr. Vicente López Pérez fue puesto en libertad por falta de pruebas y presentó ya una denuncia penal por tortura contra los miembros de la Agencia Estatal de Investigaciones (AEI), destacamentados en Simojovel. Vicente López Rodríguez se encuentra detenido en el Centro de Readaptación Social # 2 de Cerro Hueco en Tuxtla Gutiérrez, por los delitos de homicidio y robo, y Mariano López Rodríguez se encuentra recluido en el Centro Tutelar de Menores Villa Crisol en Berriozabal, Chiapas.



FICHA 2:

IDENTIDAD DE LA PERSONA ARRESTADA O DETENIDA:

Jorge Luís Gutiérrez Díaz; 21 años de edad; sexo masculino; nacionalidad mexicana; desempleado y vecino de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Actualmente detenido en el Centro de Readaptación Social # 5 en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Ruperto Gumersindo Ruiz Méndez; 40 años de edad, sexo masculino; nacionalidad mexicana; chofer de transporte público; vecino de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Actualmente detenido en el Centro de Readaptación Social # 5 en San Cristóbal de Las Casas.

FECHA DEL EVENTO: 29 de julio del 2002.

LUGAR: Cabecera Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

RECEPCION EN EL CDHFBC: 31 de julio del 2002.

VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS: Detención arbitraria; Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes; allanamiento; Incomunicación; Amenazas; Irregular Integración de la Averiguación Previa; Faltas al Debido Proceso.

DERECHOS VIOLADOS: Libertad Personal; Integridad y Seguridad Personal, Garantías Judiciales y Protección Judicial.

PERPETRADORES: Jefe de Grupo de la Agencia de la AEI C. Gabino Arona Mora, con Plaza No. 032 y de sus elementos destacamentados en la cabecera municipal de esta Ciudad; de los Agentes del Ministerio Público en turno Lic. Rolando Reyes Ramos Titular de la Mesa de Trámite No. 2 y Lic. Oscar Sarain Gómez Guzmán AMP del Primer Turno, de la Subprocuraduría de Justicia Región Altos; así como la Juez del Ramo Penal del Distrito Las Casas Lic. Carmen Beatriz Monzón Velasco, como la Secretario Segunda Lic. María de los Angeles Cossio Santiago; Secretario de Acuerdos de dicho juzgado, Lic. Bruno Ignacio Bermúdez Hernández y el Ministerio Público Adscrito al Juzgado Penal.

NUMERO DE EXPEDIENTE PENAL: 270/2002, Juzgado del Ramo Penal del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas. Chiapas.

NORMATIVIDAD VIOLADA: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas; Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Chiapas; Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chiapas; Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Declaración Sobre



la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Convención contra la Tortura y Otros tratos o penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

HECHOS: El día 29 de julio del presente año, alrededor de las 21:30 horas se presentó a su domicilio un supuesto “contador”, el cual venía en un vehículo sedan marca Volkswagen (en adelante V.W) color rojo, en el cual se encontraba otra persona de identidad desconocida. El supuesto contador pretendía que Jorge Luís le regalara agua y en el momento en que éste se la entregara, el supuesto contador quiso detenerlo diciéndole “no grites, no grite te trueno”. A unos metros de distancia se encontraba también una camioneta blanca, la cual tenía un letrero en uno de los costados que decía: POLICIA SECTORIAL.

Cuando los de la camioneta se percataron que las dos personas que venían en el V W no podían meter a Jorge Luis al vehículo, se bajaron 4 personas vestidas de civil, los cuales con armas de fuego en la mano, cortaron cartucho. En ese momento, la esposa de Jorge Luis, la Sra. Lucia Concepción López Díaz (en adelante Lucia) comenzó a gritar y uno de los policías gritó “callen a esa pinche vieja”, Lucia se metió corriendo a la casa y uno de las policías la siguió. En ese momento las dos personas que iban en el V.W se fueron, quedándose únicamente la camioneta de la policía sectorial y los 4 policías, los cuales seguían forcejeando para llevarse a Jorge Luis, los policías mordieron a éste en un costado de la axila derecha y le dieron un golpe en el cuello. En ese momento la Sra. Virginia Díaz Espinoza, cuñada de Jorge Luis (en adelante Virginia) les gritó a los policías: “los vamos a denunciar” y Jesús Alejandro les dijo “muéstrennos una orden en donde diga de qué lo acusan o que diga que se lo pueden llevar y se lo llevan”, en ese momento dejaron en paz a Jorge Luis, se subieron a la camioneta y se fueron.

Este mismo día, aproximadamente a las 12:50 P.M. el Sr. Ruperto Gumersindo Ruiz Méndez (en adelante Ruperto), de 40 años de edad, se encontraba trabajando conduciendo una camioneta de transporte, conocidas como colectiva de la ruta Merposur – Mercado con placas 3679O1B, cuando una camioneta modelo Ram, color gris, se le atravesó, bajando de la camioneta una persona que no se identificó y que estaba vestido de civil, esta persona le pidió a Ruperto que lo acompañara, sin presentarle alguna orden por escrito, alegando que hacía 15 días la camioneta que el (Ruperto) conducía había golpeado a otro auto, Ruperto accedió a acompañar a esta persona porque pensó que era muy probable que dicho choque hubiera sucedido, ya que él tenía apenas 8 días trabajando como conductor en este transporte y quería aclarar que él no había tenido responsabilidad. Fue llevado a la Subprocuraduría Regional Zona Altos, en donde con insultos lo encerraron en lo la cárcel preventiva, conocida como separos, sin explicarle la razón de su detención.



El día martes 30 de julio del presente, Jorge Luis, junto con su esposa, se presentó a las oficinas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (en adelante CEDH) en esta ciudad para presentar denuncia sobre los hechos ocurridos una noche anterior, en donde les indicaron que fueran a la Subprocuraduría Zona Altos para presentar denuncia. Estando ya en la Subprocuraduría, aproximadamente como las 20:00 hrs., varios policías lo detuvieron diciéndole que estaba acusado por robo a la empresa refresquera PEPSI, de esta Ciudad. Su esposa les pregunto si tenían orden de aprehensión, a lo que le contestaron “no se necesita porque aquí está el Ministerio Público” y jalándolo del cabello lo subieron al interior de una camioneta, sin presentarlo ante el Ministerio Público (en adelante MP) el cual se encontraba ahí en las instalaciones de la Subprocuraduría Zona Altos. Lucia, la esposa de Jorge Luis, les grita: “voy a poner una denuncia a los Derechos Humanos” a lo que los policías le contestaron “nos vale madres”.

Jorge Luis fue llevado a los separos de la Agencia Estatal de Investigaciones (en adelante AEI), en ese lugar reconoció que dos agentes de la AEI eran los mismos que se habían presentado en su domicilio una noche anterior, uno de ellos era alto, gordo y con lentes oscuros. Estando ya en los separos y parado le comenzaron a dar cachetadas, golpeándolo en el estómago, en las costillas y dándole patadas en los testículos; le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, la cual se la amarraron en el cuello, le decían que leyera una declaración en donde estaba escrito una confesión que decía que él había participado en el robo de la PEPSI y que el cabecilla era un tal Ruperto Gumersindo Ruiz Méndez, Jorge Luis no aceptó leer esa confesión y por lo tanto los policías lo siguieron golpeando y nuevamente le pusieron la bolsa de plástico en la cabeza, amarrándosela fuertemente por el cuello; uno de los policías le dijo: “en tu casa te pusiste muy gandaya, pero aquí te vamos a chingar tu madre”.

Debido a los golpes y a los métodos utilizados, Jorge Luis acepto leer esa confesión, acto seguido aproximadamente como las 23 horas es presentado ante un “licenciado”, que le indican a Jorge Luis es el MP, ahí le hacen leer una declaración que los policías ya traían por escrito y el MP graba esta “declaración” en una grabadora portátil, Jorge Luis firma “su declaración” en donde acepta que participó en el robo a la PEPSI en donde involucra a Ruperto, durante este acto no le presentaron a su defensor de oficio, ni se encontraba tampoco ninguna persona de sus confianza; sin embargo si se presentó otro “licenciado” que le dijo: “yo sé de tu caso, si quieres te puedo ayudar, mi despacho está en tal lugar” pero Jorge Luis no acepto, porque a este “licenciado” no le conocía ni le había sido presentado como defensor de oficio..

Es nuevamente trasladado a los separos en donde le ponen las esposas y de la mano derecha lo cuelgan, en esta posición es golpeado nuevamente por los mismos policías, estando en esta posición aproximadamente media hora, le pide a uno de los policías que lo baje un poco para que se pueda apoyar para dormir, por lo que este acepta y es así que parado y colgado pasa la noche. Al día siguiente, 31 de julio, cuando sus familiares se presentaron a la Subprocuraduría Zona Altos les indicaron que Jorge Luis ya había sido trasladado al Centro de Readaptación Social No. 5 (en adelante CERESO 5).



Este mismo día, 30 de julio, a las 08:00 hrs. Aproximadamente, Ruperto fue presentado ante el MP Lic. Rolando Reyes Ramos, (en adelante Lic. Rolando), Titular de la Mesa de Trámite No. 2, para que rindiera su declaración ministerial, es ahí en donde se enteró que el Sr. Rigoberto Hernán Díaz Pérez (en adelante Hernán), quien es velador de la PEPSI de esta ciudad, lo acusaba a él, a Jorge Luis y a otras dos personas de asociación delictuosa y de robo de \$ 280,000.00 M.N.

A Ruperto se le relaciona con la PEPSI porque hace ya varios años él tenía depósitos de refrescos de esta empresa y Hernán había sido uno de sus trabajadores, sin embargo desde 1994 Ruperto dejó de trabajar con ésta empresa.

Después de su declaración, fue llevado nuevamente a los separos y aproximadamente a las 23:30 hrs. Miembros de la AEI trasladan a Ruperto de los separos de la Subprocuraduría Regional Zona Altos, hacia las oficinas de la AEI en San Cristóbal de las Casas, en donde lo sientan en una silla y 4 elementos de esta corporación con una venda le amarraron las manos detrás de la espalda y le vendaron los ojos, lo golpean en el abdomen, en las costillas, en los testículos y lo cachetean varias veces. Le ponen una bolsa de plástico en la cabeza, amarrándosela por el cuello y le preguntaban insistentemente: “¿en dónde está la camioneta? ¿En dónde está la pistola? ¿En dónde está el soplete?”, Como Ruperto no sabe de qué le hablan, les dice: “si quieren mátenme, pero yo no hice nada malo”, le quitan la bolsa de plástico para seguirlo golpeando y agrediendo verbalmente, volviéndole a colocar la bolsa de plástico en dos ocasiones más, lo que hace que Ruperto pierda el conocimiento y caiga al piso, como no reaccionaba le tiran agua fría a la cara y con insultos le obligan a sentarse en una de las camas que se encontraban en esa habitación y le amenazaban diciéndole. “Si no hablas te vamos a dar toques” y entre ellos se preguntaban “¿en dónde están los cables para que este cabrón hable?” y le decían: “¡No hablas cabrón, tienes muchos huevos, hijo de tú puta madre, avientate un tiro conmigo a ver si todavía te quedan huevos!”. Durante este tiempo, aproximadamente 2 horas, los elementos de la AEI mantenían el radio y música a todo volumen para que no se escucharan los gritos. Finalmente Ruperto fue trasladado nuevamente, en una camioneta Ram Charger color blanco, a los separos de la Subprocuraduría regional Zona Altos.

El día 31 de julio, como a las 11:30 hrs. Lo trasladan al CERESO No. 5, junto con Jorge Luis, reconociendo en el traslado a uno de los agentes de la AEI que lo había golpeado un día antes. Ya ante el Juez del ramo Penal del Distrito Las Casas, Lic. Carmen Beatriz Monzón Velasco (en adelante Lic. Carmen Beatriz o Juez) indican la forma en que fueron detenidos y los tratos que estos recibieron. Expresando claramente Jorge Luis que fue obligado y amenazado sino lo hacía, a leer y firmar la declaración que los policías ya tenían hecha de antemano.

A la fecha ambas personas continúan detenidas en el CERESO No. 5, con sede en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, sin que exista un proceso de investigación en contra de quienes les infringieron tortura y les obligaron a aceptar una declaración falsa.



FICHA 3:

IDENTIDAD DE LA PERSONA ARRESTADA O DETENIDA:

Cecilio Patishtán López⁶, 35 años; indígena tsotsil; sexo masculino; nacionalidad mexicana, originario de la comunidad Netaktik; catequista de la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas; simpatizante del Partido de la Revolución Democrática. Actividad: agricultor y defensor de los derechos religiosos. Actualmente detenido en el Centro de Readaptación Social # 1 de Cerro Hueco, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Diego López López, de 23 años; indígena tsotsil; sexo masculino; nacionalidad mexicana, originario del Paraje Netaktik; agricultor; católico. Actualmente detenido en el Centro de Readaptación Social # 1 de Cerro Hueco, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Juan Patishtán Patishtán; de 18 años; indígena tsotsil; sexo masculino; nacionalidad mexicana, originario del Paraje Netaktik; agricultor; católico. Actualmente detenido en el Centro de Readaptación Social # 1 de Cerro Hueco, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Pascual López López; de 18 años; indígena tsotsil; sexo masculino; nacionalidad mexicana, originario del Paraje Netaktik; agricultor; católico. Actualmente detenido en el Centro de Readaptación Social # 1 de Cerro Hueco, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

FECHA DEL EVENTO: 6 de mayo del 2002.

LUGAR DEL EVENTO: Paraje Botatulán, municipio de San Juan Chamula, Chiapas.

RECEPCION EN EL CDHFBC: 07 de mayo del 2002.

VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS: Detención arbitraria; Faltas al Debido Proceso; Dilación en la Procuración de Justicia; Irregular Integración de la Averiguación Previa; Amenazas; Intolerancia religiosa

DERECHOS VIOLADOS: Libertad Personal; Integridad y Seguridad Personal; Garantías Judiciales; Protección Judicial; Libertad de Creencia o Culto; Derecho a la Libertad de Reunión y Asociación.

NORMATIVIDAD VIOLADA: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas; Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Chiapas; Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chiapas; Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de

⁶ Cfr. Cap. V Un municipio de excepción Chamula...



Derechos Civiles y Políticos; Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia Para Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Religiosa.

PERPETRADORES: Presidente Municipal, Sr. José Gómez Gómez; el Sindico Municipal, Sr. Juan Pérez Heredia; el Juez de Paz y Conciliación, Sr. Salvador Gómez Hernández; el Sexto Regidor, Domingo López López; el Comandante de la Policía Municipal, Domingo López López y otros elementos de la Policía Municipal; el Jefe de la Agencia Federal de Investigaciones, Sr. Gerardo Rodríguez Avila y otros elementos de la AFI; el Ministerio Publico de la Federación, Lic. Javier K.E. Vázquez Moctezuma, y civiles con anuencia y/o aquiescencia de las autoridades.

NUMERO DE EXPEDIENTE PENAL: 89/2002 del Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Chiapas, del Vigésimo Circuito.

HECHOS: El 5 de mayo del 2002 fue baleada la casa de la señora Dominga López López en el paraje Botatulán por personas desconocidas. Al día siguiente, el Síndico Municipal de San Juan Chamula, C. Juan Pérez Heredia, por instrucciones del Presidente Municipal C. José Gómez Gómez, presentó ante el Ministerio Público de la Federación C. Javier K.E. Vázquez Moctezuma un oficio en el que le solicitaba su intervención para constituirse en el Paraje de Botatulán, pues se habían “cerciorado” según su dicho, junto con funcionarios de la Secretaría de Pueblos Indios, de la Subsecretaría de Gobierno y de Asuntos Religiosos de que habitantes de la misma comunidad tenían rodeadas casas donde se encontraban escondidas personas que desde una noche anterior y hasta tempranas horas de ese día 6 de mayo habían estado realizando disparos de arma de fuego y lanzando bombas caseras.

En la Tarjeta Informativa presentada por el C. Salvador Gómez Hernández, Juez de Paz y Conciliación Indígena de Chamula, agregaba que las personas presuntamente armadas eran lideradas por Cecilio Patishtán López.

El Ministerio Público procedió a constituirse en el lugar junto con el C. Juan Pérez Heredia, Síndico Municipal, con el C. Gerardo Rodríguez Ávila, Jefe de la Agencia Federal de Investigación y del C. Isaac Rodríguez Celis, llegando al domicilio de la C. Dominga López López.

Una vez en el domicilio de Dominga, el Presidente Municipal C. José Gómez Gómez, le solicitó a Dominga le permitiera la entrada a su casa argumentando que en el lugar se encontraban personas presuntamente armadas, a lo que Dominga accedió. Dentro se encontraban Cecilio Patishtan López, Diego López López, Juan Patishtán Patishtán y Pascual López López; una vez adentro de la casa el Ministerio Público Federal procedió a



revisar la casa y en una de las habitaciones encontró supuestamente amarrada a una tabla debajo de la cama un arma R15, así como una cacerola de aluminio con 7 petardos de fabricación casera. Posteriormente el MP procedió a la detención de Cecilio Patishtán López, Diego López López, Juan Patishtán Patishtán y Pascual López López.. Los cuatro son procesados por los delitos de Asociación Delictuosa y Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Sin embargo, el Ministerio Público y las autoridades de Chamula omiten en sus informes que en el exterior de la casa de Dominga se hallaban huellas de disparos mismos que fueron realizados por desconocidos. Hecho que podía dar más credibilidad al delito de portación de arma prohibida que tan minuciosamente habían fabricado las autoridades municipales.

El 7 de mayo Dominga rindió su testimonio ante la Agencia Pública Federal, asistida por una traductora. Dicho testimonio fue falsificado ya que Dominga López López en ningún momento señaló a Cecilio Patishtán López, Diego López López, Juan Patishtan Patishtan y Pascual López López, como los responsables.

Dominga tuvo que salir de su comunidad al sentirse amenazada en su integridad física así como la de sus menores hijos, lo anterior como consecuencia de la actitud persecutora y hostil que han asumido las autoridades del municipio de San Juan Chamula hacia personas no identificadas como de su grupo.

En sus declaraciones ministeriales, Cecilio, Diego, Juan y Pascual no contaron con traductor y su testimonio fue falsificado. Actualmente, las cuatro personas continúan detenidos en el Centro de Readaptación Social # 1 de Cerro Hueco, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Del análisis de la Averiguación Previa No. SCL/036/2002 se detectan las siguientes arbitrariedades:

1. Al realizar Cecilio Patisthán su primera declaración ante el citado Agente del Ministerio Público, éste violó una garantía constitucional del detenido al omitir designarle un traductor en lengua tsotsill. Como consecuencia de esta violación, en la declaración aparecen algunas contradicciones, ya que Cecilio manifiesta que las acusaciones que existen en su contra son ciertas, aunque más adelante señala que él no tiene arma de fuego alguna de su propiedad, que él nunca disparó ninguna, que sí encontraron un arma en la casa, pero que no sabe qué es un arma

2. En la declaración ministerial de Juan Patishtán Patishtán, tampoco hubo nombramiento de traductor, lo que se refleja en algunas contradicciones tales como el que Juan manifestara “que sí ha disparado arma de fuego”, pero “que no sabe qué es un arma”, o el que haya manifestado no saber que encontraron un arma de fuego en la casa, para más adelante señalar “que no sabe dónde encontraron el arma que estaba amarrada a una tabla”.



3. En la declaración de Dominga López López se lee que Dominga señala directamente como responsable a Cecilio Patisthán López por la portación del arma; sin embargo es muy importante señalar que en su ampliación de declaración rendida ante el Juez Sexto de Distrito en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez el día 04 de junio del presente, Dominga López NO ratifica su declaración ministerial, manifestando que lo asentado por el Ministerio Público Federal nunca fue lo dicho por ella.

4. Es de hacerse notar que en la declaración de Dominga, aparece que el Agente del Ministerio Público Federal nombró como traductor en lengua tsotsil a la Rosa López Pérez y es evidente que lo dicho por Dominga fue tergiversado; en los casos en los que no hubo nombramiento de traductor, en evidente violación a la Ley, obviamente no se tiene la certeza de que los indiciados hayan comprendido las preguntas que se les formulaban , de ahí que por ejemplo Cecilio aceptara los cargos que se le estaban imputando.

5. También debe señalarse que durante la declaración de Dominga se realizaron diligencias de confrontación en violación a lo establecido por el capítulo VI del Título Sexto del Código Federal de Procedimientos Penales, además de que al final de su declaración no se hizo constar que se le haya leído lo ahí asentado.

Actualmente, el estado procesal de la causa penal es de aportación de pruebas ante el Juez de Distrito. Respecto a los daños a la casa de Dominga por los impactos de bala, las autoridades del estado no han investigado.



FICHA 4:

IDENTIDAD DE LA PERSONA ARRESTADA O DETENIDA:

Gerónimo Gómez López. Edad: 24 años, Fecha de Nacimiento: 02 de octubre de 1976; Sexo: Masculino, mexicano. Documento de Identidad: Acta de Nacimiento. Profesión o Actividad: Agricultor y artesano del ámbar.

DETENCIÓN ARBITRARIA, INCOMUNICACIÓN, TORTURA Y DESAPARICIÓN FORZADA

FECHA DEL EVENTO: 20 DE DICIEMBRE DEL 2000

LUGAR: SIMOJOVEL DE ALLENDE, CHIAPAS.

El joven GERONIMO GOMEZ LOPEZ (n. 02-10-1976), fue detenido el 20 de diciembre del 2000, hacia las 4:00 hrs. a.m. cuando se dirigía a su domicilio. De acuerdo al testimonio de su esposa, OFELIA DIAZ PEREZ su esposo había ido con una curandera a buscar medicina tradicional para su menor hijo de 1 mes quien se encontraba enfermo, pero que ese día ya no regresó. Afirma que al día siguiente se enteró de la detención de su esposo debido a que el Director y Comandante de la Policía Municipal, además de algunos otros elementos de la policía municipal, llegaron en un vehículo color blanco, pick up, patrulla ampliamente conocida como propiedad de dicha corporación en el municipio, acudieron a su domicilio llevando a GERONIMO GOMEZ LOPEZ, quien permaneció en dicha patrulla, allanando los elementos de la policía municipal su domicilio, en busca de armas y droga. Catearon el domicilio y a ella sólo le permitieron hablar con su esposo breves minutos. Afirma OFELIA que él se quejó de ir sumamente golpeado, y que le recomendó no oponer resistencia a los policías municipales. Encontraron en su domicilio un rifle calibre 22, el cual se llevaron, junto con el detenido.

Ese mismo día, más tarde, se presentó Ofelia, junto con el padre de Gerónimo a las instalaciones de la cárcel municipal para ver y llevar alimentos al detenido, informándole los elementos policíacos que no podían verlo. En esas condiciones de incomunicación lo mantuvieron durante más de 72 horas. No obstante, ella regresó a tratar de verlo y hablarle todos los días, recibiendo insultos de la policía municipal. No le permitieron verlo pero a distancia y con gritos él le decía que mejor se fuera porque si no iban a continuar golpeándolo.

El día sábado 23 de diciembre del 2000, hacia las 16:00 hrs. Ofelia se dirigió nuevamente a la cárcel municipal, (habiendo transcurrido 84 hrs. de detención) informándole los policías que habían ordenado el traslado de Gerónimo a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.- Le informaron que durante dicho trayecto, a la altura de la desviación hacia el poblado Luis Espinosa, habían sufrido una emboscada por parte de hombres encapuchados y armados y que ellos habían bajado del vehículo a Gerónimo Gómez López y se lo habían llevado con rumbo desconocido.



Fecha desde la cual Gerónimo Gómez López, permanece desaparecido.

Ofelia Díaz Pérez presentó denuncia por la DESAPARICION FORZADA de su esposo GERONIMO GOMEZ LOPEZ, el 27 de diciembre del 2000 en la Subprocuraduría de Justicia Indígena quien levantó Acta Administrativa Núm. 044/AMPI/2000 en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. La Subprocuraduría de Justicia Indígena remite el Acta a la Agencia del Ministerio Público del Municipio de Simojovel de Allende, instaurándose la Averiguación Previa 002/28/2001 el 2 de enero del 2001.

De acuerdo al testimonio de los policías municipales, quienes instauran averiguación previa por EVASION DE REOS, la detención de Gerónimo se realizó en flagrancia, argumentando que se encontraba con otras dos personas, portando una bolsa, y encontrándolos en actitud “sospechosa”, que al ver a la policía huyeron, por lo que se dieron a la persecución de Gerónimo y a su captura. Declaran que dicha detención fue en “flagrancia” por lo que admiten no llevar ninguna orden de aprehensión. Le imputan delitos contra la salud y posesión de arma de fuego. Argumentan también que por ser fechas decembrinas no había en el lugar agente del ministerio público para ponerlo a disposición, por lo que iban a trasladarlo hasta Tuxtla Gutiérrez. El lugar en que tuvieron a Gerónimo fue en los separos de la cárcel municipal de Simojovel de Allende, Chiapas, México.

INFORMACION COMPLEMENTARIA:

Se envió escrito de queja al programa de presuntos desaparecidos de la CNDH, quien envía escrito de Admisión de Instancia con fecha 27 de marzo del 2001.

No obstante, con fecha 15 de noviembre del 2001, la CNDH informa a este Centro, que de las investigaciones realizadas ...”no se han obtenido evidencias que hagan presumir la participación de autoridad alguna en los hechos constitutivos de la Queja”. “En virtud de lo anterior y toda vez que no existen elementos que hagan presumir la participación de autoridad alguna, se determinó que en el presente caso no se surte la competencia de la CNDH, por tratarse de conflictos entre particulares”. La CNDH deja los derechos a salvo por si el CDHFBLC considera que existen actos violatorios y solicita se reabra el expediente.

Tal conclusión nos parece bastante preocupante, debido a que la CNDH retoma una información de Ofelia Díaz Pérez, en el sentido de que corren rumores de que su hermano de nombre FERNANDO DIAZ GOMEZ, había sido el responsable del homicidio de GERONIMO GOMEZ LOPEZ. Ello consta en la declaración de OFELIA DIAZ PEREZ en la visita que realiza la CNDH a Simojovel. No obstante, es un hecho que GERONIMO GOMEZ LOPEZ de acuerdo al testimonio de su esposa estaba muy golpeado e incomunicado y desaparece en manos de la Policía de Seguridad Pública Municipal. No hay mayores elementos para aceptar la presunta responsabilidad del homicidio de FERNANDO DIAZ GOMEZ.



Este Centro de Derechos Humanos considera que la CNDH desestimó los testimonios de Ofelia tanto como del hermano, dando credibilidad a los perpetradores de la desaparición forzada.

El Agente del Ministerio público toma la declaración de los elementos de la Policía Municipal que participaron en los hechos, quienes obviamente niegan la tortura y la incomunicación de GERONIMO GOMEZ LOPEZ. Posterior ello, las únicas diligencias que obran en el expediente son dos oficios dirigidos a la ahora Agencia Estatal de Investigaciones para la investigación de los hechos.

De parte del Ministerio Público no existe ninguna diligencia por la denuncia de tortura e incomunicación que declaró Ofelia en su comparecencia.

Por la desaparición de Gerónimo existe también Expediente de Queja Núm. CEDH/002/01/2001, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En visita realizada a OFELIA DIAZ PEREZ, el 19 de febrero del 2002, nos informa que su menor hijo de nombre CARLOS GERONIMO GOMEZ DIAZ (quien no está registrado a la fecha) desde hace dos meses, ha dejado de mover sus brazos y piernas, y tampoco puede sostener su cuello. Su voz se ha tornado apenas perceptible, y su aspecto denota una palidez extrema. Ofelia nos informa que ha acudido al médico de la Clínica del lugar quien le ha ordenado traslado a la Capital del Estado para una atención adecuada, cuestión que Ofelia no ha podido realizar, debido a que está sola y sin recursos económicos. Tampoco logra resolver la atención de sus otros dos hijos, por lo que la atención al menor no ha sido posible. Este centro ha iniciado gestiones administrativas solicitando apoyo a las instancias de gobierno para atender al menor.



FICHA 5:

IDENTIDAD DE LA PERSONA ARRESTADA O DETENIDA:

Enrique García Chavarria; 27 años de edad; sexo masculino; nacionalidad mexicana; campesino; indígena Zoque; originario de la Comunidad San Francisco Jaconá, municipio de Tapilula, Chiapas.

DETENCIÓN ARBITRARIA CONCLUYE CON LA EJECUCIÓN EXTRALEGAL, SUMARIA Y ARBITRARIA

HECHOS: El día sábado 2 de marzo del año 2002, Enrique se encontraba en la cabecera municipal de Tapilula, quien en compañía de sus amigos Eduardo García y Rigoberto Velazco Chavarria (en adelante Eduardo y Rigoberto, respectivamente), había estado en una fiesta, alrededor de las 19:00 hrs. se dispuso a regresar a su comunidad, San Francisco Jaconá, despidiéndose de sus amigos. Mientras caminaba por la carretera Tapilula – Ixhuatán, alrededor de las 19: 30 hrs. es detenido por el Comandante Alfonso Amilcar Castillo Ramírez, Martín Aguilar de la Cruz y David Vázquez Eleria

Dichos elementos subieron a Enrique a la camioneta, le preguntaron su nombre completo y comenzaron a catearlo, encontrándole, supuestamente, en una de sus bolsas del pantalón un papel con “hierba verde”, dichos elementos indican que “al momento de detener a Enrique, este se encontraba en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, ..., y no presentaba aliento alcohólico.” Sin embargo el estudio químico – toxicológico, en una muestra de sangre de Enrique, demuestra que no se encontraron metabolitos de marihuana, ni de cocaína, pero si se le encontró alcohol etílico.

Después de su detención es enviado a los separos de la Policía Municipal, en donde el comandante Amilcar, lo entrega a Benjamín García de la Cruz, Alfonso Alvarez Bonifaz y a Ramiro Alvarez Hernández, elementos de la Policía Municipal que se encontraban de guardia en dicha cárcel. Según el testimonio de los policías que se encontraban de guardia, Enrique en ningún momento presentó una actitud agresiva, fue encerrado en la celda No. 1 de dicha cárcel



Aproximadamente a las 21:10 hrs. el Comandante Amilcar, llegó a las instalaciones de la policía Municipal, poco después Amilcar salió del cubículo para ir hacia las celdas, regresando en pocos minutos, indicando a los policías que Enrique se encontraba muerto, por lo que dichos policías fueron inmediatamente a las celdas y encontraron a Enrique sentado respaldado sobre las rejas y amarrado del cuello, con una tira de color café. Acto seguido, Amilcar con una navaja corta la tira de la reja y toma los signos vitales. Dando aviso al Sr. José Xicotencatl Albores⁷ (en adelante José Xicotencatl), Director de Seguridad Pública Municipal, quien se presentó al lugar de los hechos y llamó al Agente del Ministerio Público.

El Lic. Francisco González Gómez, Agente del Ministerio Público, se presenta a los separos de la Policía Municipal, alrededor de las 21: 50 hrs. y hace la descripción y levantamiento de cadáver. Iniciando la Averiguación Previa No 025/30/2002, por el delito de Homicidio, en contra de quien o quienes resulten responsables, girando el Oficio No. 215/AMPT/2002, al C. Subdirector de Servicios Periciales de la Zona Norte, con sede en la ciudad de Pichucalco; para solicitar peritos en la materia y médico legista, para que practiquen la Necropsia de Ley. El resultado de Necropsia de Ley, practicada por el Médico Legista Adscrito a la Subdirección de Servicios periciales y Criminalística Zona Norte, Dr. Ciro Hernández izquierdo, quien Indica que Enrique falleció a consecuencia de paro cardiorespiratorio por asfixia a causa de ahorcamiento.

El día 4 de marzo, a las 14.30 hrs., producto de la movilización de la comunidad de San Francisco Jaconá, se lleva a cabo una segunda necropsia realizada por la Perito Médico Forense, Dra. Guadalupe Cordova Nuñez, teniendo como observador al Dr. Angel Landis Gutiérrez.

En el Oficio No. 99, de la Dirección de Servicios Periciales y Criminalística, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en dónde rinde Informe de Renecropsia de Ley (sic), indica que la causa de la muerte de Enrique fue por hemorragia meníngea y del encéfalo producido por traumatismo craneoencefálico.

Así también, el Acta de Defunción No. 014599, con fecha de expedición del 08 de marzo del año en curso indica en el apartado de Causas de la Muerte: “ hemorragia meníngea y del encéfalo producido por traumatismo craneoencefálico”

Actualmente Alfonso Amilcar, Benjamín, Alfonso y Ramiro se encuentran en el Centro de Readaptación Social No. 11, siendo procesados como probables responsables del delito de Homicidio calificado y abuso de autoridad; y el Dr. Ciro como probable responsable de delito de abuso de autoridad; ante el Lic. Guillermo González Rodríguez (en adelante Lic. Guillermo), Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pichucalco, quedando las investigaciones bajo responsabilidad del Lic. Zaizar Mejía Ramos (en adelante Lic. Zaizar), Ministerio Público Adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Pichucalco.



Durante, estas fechas del mes de marzo, el Presidente Municipal, en entrevista concedida al Semanario La Voz del Norte indica: " los exámenes conducentes y pruebas toxicológicas hechas a Enrique García Chavarria, quien el pasado fin de semana se quitó la vida en los separos de la Policía Municipal dieron como resultado un alto grado de intoxicación de drogas, motivo por el cual toda sospecha o mala intención de querer involucrar mi administración en tan lamentables hechos, quedó totalmente descartada"



FICHA 6:

IDENTIDAD DE LA PERSONA ARRESTADA O DETENIDA:

Candelario Hernández Heredia

DETENCIÓN ARBITRARIA BAJO FALSAS ACUSACIONES

LUGAR DEL EVENTO: Paraje Tres Cruces, Municipio de San Juan Chamula, Chiapas.

El día 29 de mayo de 1999, Candelario Hernández Heredia es agredido por tradicionalistas chamulas; en esta ocasión se destruye la construcción que sería la ermita nueva, asimismo se destruye la ermita vieja, son saqueadas las casas de él y de su padre, los tradicionalistas encarcelan a Candelario para posteriormente acusarlo de portación de arma prohibida ante el ministerio público de San Cristóbal las Casas. La víctima es acusada de victimario.

El CDHFBC asumió la representación legal de las víctimas y se presentó denuncia penal contra los responsables; con ello se obtuvo ordenes de aprehensión contra ellos. En el año del 2001 es detenido uno de los agresores, mismo que se encuentra sujeto a proceso penal.

Por otro lado, se asumió la defensa de Candelario Hernández por la acusación de portación de arma prohibida y en el año 2001 el juez de la causa emitió sentencia condenatoria, imponiéndose al señor Candelario una multa de diez días de salario mínimo (450 pesos aproximadamente). Este Centro apeló dicha sentencia por considerarla injusta y en enero del año 2002 el Tribunal Superior de Justicia ordenó al Juez de la causa reponer el procedimiento, cuestión que esta desahogándose en estos momentos.

El antecedente inmediato a esta fabricación de delito, ocurrió el 26 de mayo de 1999 cuando un grupo de pobladores iniciaron la construcción de una ermita católica en el paraje "Tres Cruces". Ello molestó a los caciques. Ese día resultaron algunas personas lesionadas quienes presentaron una denuncia penal contra las autoridades y el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas asumió la representación legal de las víctimas, y se inició una queja ante la Comisión Estatal de derechos Humanos en contra las autoridades municipales por permitir la agresión. A pesar de que se consiguió la liberación de las órdenes de aprehensión contra los agresores, éstas aun no se ejecutan, por lo que se presentó una queja ante la Comisión Estatal de derechos Humanos en contra de la policía judicial por inejecución de orden de aprehensión.

Este mecanismo de hacer aparecer a la víctima como el victimario es un mecanismo que se ha seguido repitiendo en el municipio de San Juan Chamula, sin que autoridades del estado hagan nada.



FICHA 7:

EL OPERATIVO EN EL EJIDO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE MARQUÉS DE COMILLAS.

El 27 de julio, la Procuraduría de Justicia del Estado coordinó el operativo policiaco en el ejido San José.

Según un reporte de la oficina de Seguimiento a las Recomendaciones de la CNDH del gobierno estatal, la decisión de incursionar al ejido San José se debió a que la organización no estaba negociando, ni tenía la voluntad de hacerlo y porque la seguridad física y psicológica de los secuestrados corría graves riesgos. Así mismo, considera que en la llegada del operativo policiaco, militantes de la organización MOCRI-CNPA estaba esperándoles con barricadas y que fueron estos militantes los que comenzaron la agresión a los cuerpos de seguridad pública con piedras, palos y machetes.

En el Informe Marqués de Comillas elaborado por la Subsecretaría de Organización Social del estado se menciona que los integrantes del MOCRI-CNPA construyeron barricadas y zanjas para detener una posible incursión policial, también afirma que "Al llegar al ejido San José [las fuerzas del orden], los pobladores no se encontraban en el lugar, sin embargo, un comando de Jiménez Pablo recibió a balazos a la policía. No hubo consecuencias que lamentar y se realizaron las primeras detenciones".⁸

Ambas versiones tienen elementos discordantes, pues no es lo mismo ser recibido a tiros que a pedradas. Según las autoridades la población no se encontraba en el lugar; sin embargo, los testimonios recabados en el ejido por representantes del CDHFBC, dicen todo lo contrario.

En el operativo, realizado a las 16:00 horas aproximadamente, participaron 270 elementos de la Seguridad Pública y policía judicial del estado.

"...La seguridad llegando en la comunidad se echaron la balacera y otras mujeres y yo salimos corriendo de la casa por el miedo, sin saber [que] estaba pasando en la comunidad porque nosotras estábamos metidas en un barranco." [...] Al mismo tiempo pasaban arriba los helicópteros gritando (sic) que no saliéramos de la casa y que no iba a haber nada... estaban echando bala alrededor de la zona urbana y lo oíamos a la seguridad que ya estaba acabando con las casas por que oíamos que estaban tumbando las puertas y gritaban por todas las calles..."⁹

Según testimonios de las mujeres del ejido, cuando los efectivos de Seguridad Pública detenían a los varones les decían: "cabrones, a todos se los va cargar la chingada". A uno de los hombres que golpearon, los efectivos le pidieron \$300 pesos para dejarlo ir, dinero que dio su esposa para que no siguieran golpeándolo.

⁸ Ibid.

⁹ Testimonio, CDHFBC.



Al día siguiente del operativo, las autoridades de justicia del estado declararon que se había realizado un operativo *"inteligente"*, es decir sin lesionados. Sin embargo, Los testimonios recogidos por miembros del CDHFBC durante la visita que realizaron a la comunidad de San José, contradicen esa versión. Fueron detenidas 69 personas, en su mayoría ejidatarios que no participan como militantes de la organización MOCRI sino que afirman estar organizados como sociedad civil o que pertenecen a la iglesia católica como Pueblo Creyente.

Durante la visita realizada por miembros de este Centro el 28 de julio al día siguiente del operativo, se pudieron constatar los destrozos que los cuerpos policíacos dejaron a su paso: más de 20 casas saqueadas, documentación personal quemada o rota, pertenencias y dinero robado de las casas y de las tiendas cooperativas, la cabina y el teléfono satelital destruidos, entre otras muchas cosas. Lo que no logramos ubicar, fueron las zanjas y barricadas desde las que según las autoridades estatales fueron agredidos los policías.

Más de 200 personas en su mayoría niños, mujeres y ancianos, se desplazaron a Nueva Unión, una comunidad cercana, para protegerse de las agresiones. Varias de las personas que salieron huyendo tuvieron que dormir esa noche a la intemperie, condición que provocó que mujeres, niños y ancianos se enfermaran de las vías respiratorias. Una mujer tuvo que salir huyendo con su hijo de 5 días de nacido y dormir en el monte; otra más, con un embarazo de 8 meses, también pasó la noche a la intemperie y dio a luz pocos días después.

Ante la denuncia pública realizada por este Centro de Derechos Humanos, las autoridades estatales respondieron que: *"afirma la comisión de hechos violentos por parte de los elementos policíacos sin sustento alguno, sin considerar que la acción de dichos elementos se debió a la comisión de un delito del fuero común: privación ilegal de la libertad"*.¹⁰

A pesar de ello, las autoridades estatales argumentan que frente a la denuncia nuestra sobre las violaciones a los derechos humanos que se cometieron, *"se trata de una inconformidad que no tiene fundamento alguno, pues en ningún momento se han violado las garantías judiciales..."*¹¹

Para las autoridades del estado, las más de 70 personas golpeadas en el ejido que no fueron arrestadas, son resultado de los forcejeos que se suscitaron para evitar que las autoridades policíacas rescataran a los funcionarios.

Según testimonios recogidos por este Centro, la mayoría de los hombres que fueron golpeados y detenidos se encontraban en sus casas; varios de ellos fueron sacados de las mismas. Autoridades municipales de Marqués de Comillas y de Benemérito de las Américas, como el comandante de la policía municipal de Zamora Pico de Oro, quien ha sido señalado como responsable de numerosas violaciones a derechos humanos, y actos de abuso de

¹⁰ Contra informe del Departamento de Atención a cuestiones de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno de Chiapas, 1 de agosto de 2001.

¹¹ Ibid.



autoridad, corrupción y tráfico de influencias, señalaban las casas de miembros de la sociedad civil y de Pueblo Creyente como supuestos participantes en el secuestro de los funcionarios.

Las autoridades a cargo del operativo, nunca se detuvieron a considerar la calidad moral e imparcial de sus guías, como dicho comandante de Zamora Pico de Oro, y fue con su apoyo que se determinó catear casas, buscar personas por nombre, personas que sin responsabilidad penal en el caso, fueron víctimas del abuso policial.

El gobernador Salazar Mendiguchía, en una declaración pública a los medios de comunicación declaró: *"esta policía seguramente es la misma que masacró a campesinos en El Bosque, seguramente es la misma que participó en otras matanzas en otros gobiernos, pero ahora no hubo ni un herido, ni un muerto en el operativo de San José, municipio de Marqués de Comillas"*.¹²

En la misma entrevista, el gobernador declara: *"Yo estaría dispuesto a ceder ante las evidencias y reconocer si hubo algún exceso, pero te aseguro que no fue así. La instrucción fue: respeto absoluto a las comunidades, a las garantías y los derechos humanos de sus pobladores. En un operativo tan arriesgado como ese tiene que reconocerse que no hubo muertes, hechos de sangre."*¹³

Es inaceptable que para llevar a cabo un rescate de personas secuestradas, se tenga que afectar a toda la población de un ejido para arrestar a 11 personas; 59 personas quedaron en libertad por falta de pruebas, pero fueron golpeados y amenazados por los cuerpos de seguridad pública durante el operativo.

¹² *Cuarto Poder*, 9 de agosto de 2001.

¹³ *Ibid.*



V.- UN MUNICIPIO DE EXCEPCIÓN EN CHIAPAS: DETENCIONES ARBITRARIAS EN SAN JUAN CHAMULA, 2001-2002

“Hoy buscamos que se diga la verdad. No es posible quedar callados (...) Queremos dar a conocer a la opinión pública, al Presidente de la República, al Congreso Nacional [sic], al Senado, al Congreso local, a la ONU, a la CNDH, a la CEDH. La propia autoridad propicia el quebrantamiento del orden social, propicia el divisionismo en contra de la armonía del municipio.” (Testimonio de Sebastián López Patishtán, víctima de detención arbitraria en San Juan Chamula. CDHFBC, 2002)

1.- INTRODUCCIÓN

El presente capítulo sobre Detenciones Arbitrarias en San Juan Chamula se definió con base en el MANDATO DEL GRUPO DE TRABAJO de Detenciones Arbitrarias de la ONU en lo referente a “investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, siempre que los órganos jurisdiccionales no hayan adoptado una decisión definitiva al respecto, de conformidad con la legislación nacional”. El caso de San Juan Chamula representa en México una clara muestra de cómo se viola el derecho en forma sistemática, en donde el Estado Mexicano no ha adoptado decisiones definitivas al respecto.¹⁴

Para una comprensión de la realidad en ese municipio, es indispensable conocer algunos aspectos económicos, políticos, culturales y sociales.

La gravedad de la falta de vigencia de respeto a los derechos humanos en este municipio reside principalmente en la sistemática violencia ejercida, desde hace varias décadas, por parte de caciques¹⁵ y autoridades municipales apoyados por funcionarios de diversas entidades gubernamentales estatal y federal ejercida en contra de un sector de la población. Esta violencia caracterizada por las detenciones arbitrarias en cárceles municipales, los golpes, la tortura, las amenazas y finalmente en algunos casos la expulsión¹⁶ o el desplazamiento forzado desde los años sesenta de miles de indígenas tsotsiles. Los argumentos del anterior y actual gobierno sobre esta problemática la justifican como problemas interreligiosos. Un falso respeto a la libertad religiosa que los caciques han

¹⁴ San Juan Chamula, municipio constitucional con población indígena tsotsil, es uno de los municipios más estudiados por investigadores sociales. Sugerimos consultar el Informe del Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de Las Casas” titulado *Donde Muere el Agua. Expulsiones y Derechos Humanos en San Juan Chamula*, Primera Edición 2001, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México. Que anexamos con los documentos que les entregamos.

¹⁵ “El cacique se define más por palabras como el ‘control’ y el ‘poder’ que por ‘servicio’ o ‘representación del pueblo’. En Chamula, los jóvenes bilingües se convierten en hombres maduros que adquieren control sobre casi todos los aspectos de la vida comunitaria. Vinculados a las políticas indigenistas del Estado y relacionados con las perspectivas nacionales del Partido Revolucionario Institucional [PRI], los caciques son los que forjan vínculos fuertes entre su poder de contacto y relaciones con instancias gubernamentales en el exterior y su poder sobre la jerarquía tradicional. Con uno se han aprovechado con el fin de enriquecerse y con el otro dominar a sus rivales dentro de la comunidad Chamula, manipulando la ideología popular”. *Donde Muere el Agua*, Ibid, p. 12.

¹⁶ Ibidem, p. 55.



impuesto con formas y conductas que atentan, además, contra la libertad de expresión, de religión y asociación, entre otros derechos.

Desafortunadamente, la interpretación idílica que ha promovido el Estado Mexicano ha sido poco crítica y lleva muchas veces a un análisis cultural histórico cuya tendencia ha sido justificar en vez de liberar construcciones culturales corrompidas. Tal vez lo más preocupante de esa falta de perspectiva crítica es que, al no reconocer la interferencia y las influencias adversas de más de 70 años de las políticas indigenistas del Partido Revolucionario Institucional, estas interpretaciones también han contribuido indirectamente a los problemas actuales de Chamula: impunidad, injusticia social, miedo, opresión y pobreza que la mayoría sigue sufriendo.¹⁷

Podemos señalar dos dimensiones de la violencia que han vivido los indígenas de los chamulas en particular¹⁸:

1) hay que tomar en cuenta la imbricación entre las fuerzas y influencias que vienen desde afuera (cristianismo, indigenismo y mecanismos de control social del PRI Gobierno, capitalismo, etc.) y las fuerzas que vienen desde dentro (tradicionalismo, jerarquía civil-religiosa, expresiones de costumbre y ritual, valores comunitarios, intereses particulares, etc.).

2) hay que percibir qué hay detrás de una lucha interna: una rivalidad desesperada en la que se ve indígena contra indígena, chamula contra chamula.

Desde la primera perspectiva, se entiende el problema de una lucha cultural de los chamulas que es a la vez una lucha espiritual y material, defendiéndose por controlar la tierra y trabajo, igual contra la cultura dominante por dominar el corazón y el alma indígena. Es una lucha cultural de casi todos los pueblos dominados y oprimidos, una lucha de resistencia pero también de supervivencia, y por ello, está llena de contradicciones y de opciones paradójicas.

En la segunda perspectiva se aprecian las consecuencias de una triste mimesis: aprendiendo de las estructuras violentas de sus opresores, las autoridades de Chamula han llegado a oprimir a su propio pueblo hasta promover una irónica negación de sus deseos autóctonos, frente a la necesidad paradójica de conformarse para seguir viviendo y ser chamulas. Parece ser mejor venderse que perderse frente a una cultura dominante; así las relaciones de poder han cooptado muchas veces el alma indígena (es decir su autonomía) para su integración como mexicano en el proyecto nacional.

En México, el complejo problema en Chamula obligó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)¹⁹ a realizar un primer informe sobre las expulsiones en 1992, el cual aporta una valoración interesante, pero que no contiene ninguna recomendación. A raíz del

¹⁷ Véase el análisis de Guillermo Bonfil Batalla, *México Profundo: una civilización negada*, Grijalva, México, 1990. También, Jan Rus, "Managing Mexico's Indians: The Historical Context and Consequences of Indigenismo", Manuscript prepared for Department of Anthropology, Harvard University, 1976. También Jan Rus, "La comunidad revolucionaria institucional: la subversión del gobierno indígena en los Altos de Chiapas, 1936-1968", en Viqueira, Juan Pedro y M. H., *Chiapas los rumbos de otra historia*, 1995.

¹⁸ Consultar Antonio García de León, *Resistencia y Utopía*, Ed. Era, México, 1985.

¹⁹ El 5 de junio de 1990 por Acuerdo Presidencial de Carlos Salinas de Gortari se crea este organismo público federal.



levantamiento indígena de 1994, la CNDH emite la primera recomendación sobre las expulsiones en Chamula, sin embargo no ha sido cumplida por el Estado Mexicano y la misma CNDH no ha dado un seguimiento efectivo a sus propias recomendaciones.

2.- EL MÉTODO EN LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

Las constantes que detectamos en la comisión de las detenciones arbitrarias, como resultado de la documentación, análisis e interpretación con base en la norma, arrojan los siguientes resultados:

Durante el periodo de enero del 2001 a septiembre del 2002, esta organización documentó 12 denuncias por detención arbitraria, cuyas víctimas suman un total de 20 personas, todas indígenas tsotsiles. Los hechos ocurrieron en los parajes Botatulan,²⁰ Tililitik, Yaaltem y Tsetelton, en las comunidades de Bautista Chico y Los Ranchos y en la cabecera municipal.

Para ejemplificar de mejor manera, se incluyen dos casos considerados por éste CDH como relevantes. La detención arbitraria de Candelario Hernández Heredia ocurrida en 1999, se incluye por ser una clara evidencia sobre cómo una víctima de detención arbitraria puede ser convertida en victimaria por autoridades municipales, en connivencia con el Agente del Ministerio Público y autoridades judiciales.²¹

El caso de la detención de Cecilio Patishtán López en mayo del 2002, muestra el grado sofisticado en la fabricación de delitos hecha por los caciques y autoridades municipales con el apoyo de una entidad federal, la Procuraduría General de la República para inculpar a un defensor de derechos humanos. Es evidente que ante el municipio de excepción, como ha sido tratado San Juan Chamula, las autoridades no han adoptado decisiones definitivas al respecto, sino además, una entidad del gobierno federal dependiente del Poder Ejecutivo de la Nación apoya los actos arbitrarios de los históricos caciques y autoridades municipales. (Ver Anexo 2)

A) Motivos de la detención:

El mecanismo de la detención arbitraria es: un grupo de personas, acompañados por la policía municipal, el Agente Municipal o el cacique, privan de la libertad a quienes son señalados por manifestar algún tipo de diferencia política, religiosa, resistirse a cumplir con el mandato municipal o de algún otro tipo.

Las causas aducidas por las autoridades como motivantes de la detención fueron:

- Por manifestar diferencia política: pertenecer al Partido de la Revolución Democrática (PRD).

²⁰ Paraje se le llama a un poblado con pocas familias.

²¹ Ver Anexo 1. Caso Candelario Hernández Heredia, 1999.



- Por profesar otro culto religioso diferente a la costumbre: ser evangélicos o de la iglesia del Séptimo Día, Católico no tradicionalista..
- Por resistirse a cumplir mandato municipal: oponerse a la tala de árboles dentro de su propia parcela; porque su primera esposa no coopera en la comunidad.
- Otros: acusados de haber cortado la cadena que impedía el acceso a la comunidad, por oponerse a una orden del cacique.

En todos los casos se impone una “multa”, otra expresión de extorsión, a la víctima al exigirle dinero para su liberación.

B) Circunstancias de la detención:

La mayoría de las detenciones se efectúan con uso excesivo de la fuerza pública; en todas hubo golpes y malos tratos, amenazas de muerte e intimidación. Las detenciones se realizaron tanto en los parajes o cabecera municipal y una vez privados ilegalmente de la libertad todas las víctimas fueron llevados a la Cárcel Municipal en donde se les impuso una multa que iba tanto en dinero que debían dar al Presidente Municipal, hasta el cumplimiento de trabajos forzados con amenazas y bajo presión. El monto de la multa llegó a alcanzar la suma de cinco mil pesos (500 dólares aproximadamente). A diferencia de otros años, estas detenciones arbitrarias no concluyeron en expulsión o desplazamiento forzado.

En el caso de Candelario Hernández Heredia, él fue inculcado por el delito fabricado de portación de arma de fuego. Luego de su detención, junto con otras personas, fue trasladado a la cárcel municipal, en donde intervino el Juez de Paz y Conciliación para reunir falsas acusaciones y así remitirlo al Agente del Ministerio Público. En agosto de 1999 se dictó auto de formal prisión en contra de Candelario. En autos consta que uno de los responsables de la detención, en una diligencia de careos se retracta de su primera declaración, al señalar que el juez suplente [de San Juan Chamula] redactó todo, que las autoridades mintieron y que fue amenazado con ser encarcelado sino acusaba a Candelario. El juez de la causa no le concedió valor probatorio.

Tres años después, el Poder Judicial de Chiapas dictó sentencia definitiva encontrándolo penalmente responsable del delito de arma prohibida en su modalidad de portación.²² El juez de la causa se refirió a la grave situación de violaciones a derechos humanos en ese municipio como diferencias sociales entre los habitantes del Municipio de San Juan Chamula, Chiapas, pero tampoco resultan aptos ni suficientes para desvirtuar las imputaciones.²³

²² Ver Expediente Penal Número 179/1999. Sentencia Definitiva.- Juzgado del Ramo Penal del Distrito Judicial de Las Casas, San Cristóbal de las Casas, Chiapas. 19 de agosto del 2002.

²³ Ibidem, p. 11.



C) Autoridades:

Los perpetradores que ordenaron la detención son agentes del gobierno municipal o particulares apoyados por éstos. Dentro de dichas autoridades se encuentran: el Presidente Municipal Constitucional, activo militante del PRI; el Síndico Municipal Suplente y Propietario; el Primer y Quinto Regidor por el PRI; el Director de Obras Públicas y agentes de la Policía Municipal. Los representantes del Ayuntamiento en las comunidades que también participaron en las detenciones fueron Agente Auxiliares Municipales. En todos los casos participaron civiles.

También está involucrado el Juez de Paz y Conciliación en el Municipio que depende del Poder Judicial del Estado de Chiapas. Los Jueces del Juzgado de Paz y Conciliación en San Juan Chamula han tenido responsabilidad en la violación a los derechos humanos en el municipio. Adelante se profundizará en la normatividad que rige a esta figura.

Una vez cometida la detención, un grupo de amigos o familiares de la víctima denunciaron ante las autoridades del gobierno del Estado quienes actuaron después de varias gestiones realizadas tanto por los denunciantes como de organismos civiles. Su actuación no fue pronta y expedita. La constante respuesta de servidores públicos manifiesta un claro desinterés por atender el problema de impunidad y de sistemática violencia; como la Policía de Seguridad Pública (hoy Policía Sectorial de Chiapas), el Agente del Ministerio Público, el Director de Averiguaciones Previas y el Sub Procurador de Justicia Indígena, de la Sub Procuraduría de Justicia Indígena de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, dependiente del Poder Ejecutivo de Chiapas. Dentro de las respuestas proporcionadas al momento de solicitar su intervención de la Policía de Seguridad Pública fue que no podían ir al lugar y detener a los responsables “porque se trataba de San Juan Chamula”

La Autoridad Judicial: una vez detenido al cacique responsable de la privación ilegal de la libertad -y de otros delitos como daños y allanamiento- el juez sólo encuentra elementos para acreditar daños y allanamiento pese a que existen múltiples pruebas que lo inculpan. En este caso las autoridades judiciales señalaron que mantenerlo detenido “pondría en riesgo la estabilidad del municipio de San Juan Chamula”. (Ver Informe del CDHFBC Donde muere el agua, Expulsiones y derechos humanos en San Juan Chamula. La sección San Juan Chamula un año más de impunidad. Actualización de los casos de violaciones a derechos humanos durante el año 2001) También han dicho que no pueden aplicar las órdenes de aprehensión por que se puede desestabilizar la región.²⁴

De los casos en donde la víctima señaló la duración de su detención, el tiempo oscila de 6 a 34 horas aproximadamente.

²⁴ El CDHFBC presume un acuerdo político entre el gobernador Pablo Salazar Mendiguchía y las autoridades municipales de San Juan Chamula. Dicha aseveración se basa en la declaración hecha por el Secretario General de Gobierno, Emilio Zebadúa, cuando dice que ya habían liberado al cacique como resultado de un acuerdo entre las partes.



En la detención de Candelario Hernández participaron civiles, el Juez de Paz y Conciliación y el Presidente Municipal de San Juan Chamula.

D) Recursos Interpuestos por las víctimas:

En todos los casos, los agraviados actuaron organizadamente por comunidades u organización y solicitaron auxilio de la Policía Judicial del Estado. También interpusieron demanda penal ante el Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Justicia Indígena de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas. Asimismo, los actos fueron denunciados ante la Secretaría de Pueblos Indios y ante la Secretaría General de Gobierno.

Se interpusieron quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH)²⁵, órganos públicos federal y estatal, respectivamente.

En un caso se interpuso Amparo constitucional ante la privación ilegal de la libertad.

3.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

A) Juzgados de paz y conciliación:

Desde su creación, los Juzgados de Paz y Conciliación han intervenido en casos presentados en el municipio, de manera contraria a lo establecido en la ley de su creación. Las funciones delegadas a los Jueces de Paz y Conciliación son limitadas a la conciliación y a la realización de primeras diligencias de delitos, nunca para resolver o imponer sanciones mediante procedimientos no contemplados en la legislación y mucho menos contrario a lo que la Constitución consagra como Garantías Individuales. Según el Código de Procedimientos Penales del estado de Chiapas señala al respecto:

Artículo 11. Los Jueces de Paz y Conciliación tendrán competencia para intervenir, dentro del proceso conciliatorio, respecto de todos aquellos delitos que se persigan por querrela y de los que los interesados decidan someterse a la conciliación, siempre y cuando no se trate de los que la ley califica de graves o se afecte sensiblemente a la sociedad.

Al imponer multas, el Juez de Paz y Conciliación viola la ley, ya que en términos del artículo 49 de la Constitución Local, es autoridad judicial y no administrativa, por lo que este artículo no lo faculta a imponer sanciones optativas por cometer faltas administrativas. Si acaso, pueden aportar pruebas a un litigio que surja en su municipio, incluso aplicando los usos y costumbres del pueblo indígena que se trate, siempre y cuando, no se contraríen los derechos humanos, tal como lo establece el artículo 60 bis B, de La Ley Orgánica del Poder Judicial de Chiapas. En términos del artículo 339 de Código de Procedimientos Penales de

²⁵ Creada en 1993.



Chiapas, el Juez de Paz y Conciliación puede imponer multas por no acudir a citatorios, por él emitidos y no por comisión de delitos. (p. 50)

Por otro lado, el artículo 21 constitucional, indica que se impondrá "multa o arresto", es decir, se faculta a la autoridad administrativa para imponer una sanción opcional, limitando el monto de la multa, la cual no deberá de exceder del equivalente de su jornal o salario de un día, y que a falta de cubrir dicha multa se le permutara por 36 horas de arresto, al respecto hay que señalar que el precitado artículo 21, faculta a imponer sanciones por treinta y seis horas. Las multas que impone el Ayuntamiento, violan flagrantemente este artículo y se han convertido en un mecanismo de presión y control de la población.

4.- CONCLUSIÓN

Los gobernadores del Estado de Chiapas y los presidentes municipales de San Juan Chamula, han faltado a la obligación que la ley les impone de hacer cumplir la Constitución, ya que ante la clara y permanente violación de las libertades personal, de pensamiento y de culto, así como ante los actos de violencia derivados por la intolerancia política y religiosa imperantes en el Municipio de San Juan Chamula, ningún Gobernador del estado ha implementado medidas suficientes para impedir que se siga violentando el Estado de Derecho

El municipio de San Juan Chamula, ha permanecido permanentemente en estado de excepción. El sistema de procuración de justicia es parte del engranaje de impunidad y muerte. En numerosos casos de violaciones a los derechos humanos en el municipio, el ministerio público se limita únicamente a levantar una acta administrativa en donde se relatan los hechos y no una averiguación previa, es decir, no inicia la investigación de los probables delitos cometidos. Al incumplir su obligación de asistir jurídicamente a la persona que presenta una denuncia, el Ministerio Público deja de cumplir su obligación de procurar justicia, incurriendo no sólo en una falta administrativa de responsabilidad de servidor público, sino incluso en un acto de abuso de autoridad.

En los casos en que se logra que el juez libere una orden de aprehensión -contra los responsables de violaciones- ésta no se cumple; hasta ahora no tenemos conocimiento de acción penal alguna ejercida en contra de los dirigentes caciques del municipio que han realizado numerosas violaciones a los derechos humanos, incluyendo la privación ilegal de la libertad.

Además, como ya ha sido parte de los usos y costumbres del gobierno del estado, en Chiapas el Estado de Derecho se aplica de manera selectiva. Hemos expuesto diversos casos en que personas que han sido detenidas arbitrariamente por autoridades del municipio son llevadas ante el Ministerio Público en San Cristóbal de las Casas, el cual, omitiendo las violaciones a los derechos humanos cometidas, puede incluso encarcelar o procesar injustamente a las víctimas, convertidas impunemente, en delincuentes. Un ejemplo de la impunidad es la detención arbitraria del Sr. Candelario Hernández Heredia.

El Procurador General de Justicia del Estado está facultado para conocer de oficio los hechos que se le presentan al Ministerio Público, sancionar a los responsables e



implementar medidas cautelares suficientes para impedir que se sigan violando los derechos humanos en el municipio de San Juan Chamula. La omisión de conocer asuntos para los que tiene competencia y que van en perjuicio de indígenas tsotsiles del municipio, es incumplir la obligación que la Constitución le impone de procurar la justicia y convierte al procurador, en responsable por omisión.

Existen algunas experiencias que nos hablan de que es posible la convivencia basada en el respeto mutuo entre los pobladores que profesan diferente religión, sea católica cristiana y las iglesias evangélicas. Consideramos que sin la manipulación política de los gobiernos priístas y las reacciones políticas de los caciques del municipio, es posible que el pueblo Chamula encuentre desde su experiencia comunitaria, mecanismos propios para la reconciliación. El caso de Chamula significa un reto para encontrar formas de convivencia y respeto en la diversidad, no sólo para los pueblos indígenas sino para la sociedad nacional en su conjunto. El CDHFBC apoya cualquier iniciativa que vaya en este sentido.



Anexos 2001

Perpetradores con mayor Incidencia en cuanto a Casos		Perpetradores con mayor Incidencia en cuanto a Víctimas	
(PJE) AEI	12	(PJE) AEI	93
Policía Municipal	7	(Seguridad Pública) Policía Sectorial	81
(Seguridad Pública) Policía Sectorial	5	Ejercito Nacional Mexicano	12, más Una Comunidad
Ejercito Nacional Mexicano	3	Policía Municipal	11
Agente del Ministerio Público	3	Agente Municipal	8
Agente Municipal	3	Agente del Ministerio Público	5
Juez Penal	2	Juez Penal	3
Presidente Municipal	2	Presidente Municipal	3
Sindico Municipal	2	Sindico Municipal	3
Paz y justicia	1	Paz y justicia	1
Autoridades Comunales	1	Autoridades Comunales	1
Juez Auxiliar	1	Juez Auxiliar	1

Municipios con mayor Incidencia en cuanto a Casos		Municipios con mayor Incidencia en cuanto a Víctimas	
San Cristóbal de Las Casas	11	Marqués de Comillas	68
Marqués de Comillas	2	Ocosingo	Una Comunidad
Venustiano Carranza	2	San Cristóbal de Las Casas	20
Altamirano	2	Venustiano Carranza	13
Benemérito de las Américas	2	Altamirano	5
Comitán	2	Benemérito de las Américas	4
Tumbala	2	Comitán	3
Ocosingo	1	Tumbala	3
Chalchihuitán	1	Chalchihuitán	2
El Bosque	1	El Bosque	2
Tila	1	Tila	1
Trinitaria	1	Trinitaria	1
Amatenango	1	Amatenango	1
Bochil	1	Bochil	1



2002

Perpetradores con mayor Incidencia en cuanto a Casos		Perpetradores con mayor Incidencia en cuanto a Víctimas	
(PJE) AEI	10	(PJE) AEI	75
Policía Municipal	7	(Seguridad Pública) Policía Sectorial	64
Ministerio público	6	Policía Municipal	7
Agente Municipal	3	Ministerio público	7
(Seguridad Pública) Policía Sectorial	3	Agente Municipal	3
Ejército Nacional Mexicano	1	Ejército Nacional Mexicano	1
Paz y Justicia	1	Paz y Justicia	1
Autoridades Comunales	1	Autoridades Comunales	1
Presidente Municipal	1	Presidente Municipal	1

Municipios con mayor Incidencia en cuanto a Casos		Municipios con mayor Incidencia en cuanto a Víctimas	
San Cristóbal de Las Casas	3	Comitán	65
Simojovel	3	Simojovel	5
Tapilula	3	San Cristóbal de Las Casas	4
Comitán	2	Tapilula	3
Tuxtla	1	Tuxtla	1
Benemérito de las Américas	1	Benemérito de las Américas	1
Chalchihuitán	1	Chalchihuitán	1
Chilón	1	Chilón	1
Huixtán	1	Huixtán	1
Palenque	1	Palenque	1
Ocosingo	1	Ocosingo	1
Pantelhó	1	Pantelhó	1



San Juan Chamula

Perpetradores con mayor Incidencia en cuanto a Casos		Perpetradores con mayor Incidencia en cuanto a Víctimas	
Autoridades Municipales	12 (Todos)	Autoridades Municipales	20 (Todas)
Ministerio Público	2	Ministerio Público	5

Comunidades con mayor Incidencia en cuanto a Casos		Comunidades con mayor Incidencia en cuanto a Víctimas	
Cabecera Municipal	4	Cabecera Municipal	6
Bautista Chico	2	Tseteltón	4
Tseteltón	1	Bautista Chico	3
Botatulán	1	Botatulán	3
Tililtik	1	Tililtik	1
Yaaltum	1	Yaaltum	1
Los Ranchos	1	Los Ranchos	1
Pilalchen	1	Pilalchen	1



**Cuadro de Detenciones arbitrarias en el municipio de San Juan Chamula, Chiapas.
2001-2002**

#	Víctima (s)	Comunidad	Fecha de la detención	Autoridad que ordenó la detención	Lugar de detención (indicar todo traslado y el lugar actual de detención)	Hechos aducidos por las autoridades como motivantes de la detención	Recursos interpuestos por las víctimas
1	Domingo Gómez Gómez, Manuel Gómez y Andrea Gómez López	Paraje Botatulan	25 de enero 2001	Síndico Municipal suplente Policías municipales	Casa de Domingo, luego trasladados a la cárcel municipal y posteriormente a la Subprocuraduría de Justicia Indígena	Diferencias políticas y religiosas	Querrela ante al Agente del Ministerio Público de la Sub Procuraduría de Justicia Indígena en SCLC
2	Cecilio Patishtán López	Tililitik	5 de marzo 2001	Ciro López Patishtán y Román López Pastishtán encabezados por Salvador López Gómez (cacique chamula). Lic. César González Trejo.- Agente del Ministerio Público en Turno. (responsabilidad por omisión) Lic. José Alberto López.- Director de Averiguaciones Previas (responsabilidad por omisión). Ambos dependientes	Tililitik	Ninguna razón pública	Denuncia penal ante la Sub Procuraduría de Justicia Indígena La Policía de Seguridad Pública dijo que no podía ir al lugar y detener a los responsables porque se <i>trataba de San Juan Chamula</i> Salvador López Gómez fue detenido y presentado ante las autoridades quienes lo dejaron en libertad bajo el argumento de que mantenerlo detenido



				de la Sub Proc. De Justicia Indígena			“pondría en riesgo la estabilidad del municipio de San Juan Chamula”
3	Domingo Gómez Ruíz	Cabecera municipal	21 de agosto del 2001	Policía municipal y el Presidente Municipal, Pascual Díaz López	Cárcel municipal en la cabecera de San Juan Chamula	Por realizar pinta del partido político PRD	Quejas ante la CEDH y CNDH, denuncia de hechos ante la Secretaría General de Gobierno de Chiapas
4	Mariano López y otros	Yaaltem	5 de septiembre 2001	Manuel Bautista López.- Agente Auxiliar Municipal de Yaaltem y policías municipales	Cárcel municipal en la cabecera de San Juan Chamula	Por oponerse a tala de árboles en su parcela	Queja ante la CNDH por la actuación del Subprocurador de Justicia Indígena y de autoridades municipales y comunitarias
5	Cecilio Patishtán López, Mariano Patishtán, Mariano López López y Sebastián Patishtán López	Paraje Tsetelton	5 de noviembre 2001	Pascual Díaz López.- Presidente Municipal de San Juan Chamula. Juez de Paz del municipio. Domingo Patishtán Patishtán.- Quinto Regidor Municipal (PRI) electo para el periodo 2002- 2004 Agentes del Ministerio Público (por omisión)	Cárcel municipal en la cabecera de San Juan Chamula	Los acusaron de haber cortado la cadena a la entrada de la comunidad y por ser simpatizant es del Partido de la Revolución Democrática	Amparo constitucional Demanda penal por privación ilegal de la libertad Quejas ante la Comisión Estatual de Derechos Humanos (CEDH) Queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CND)
6	Mario Hernández Hernández	Los Ranchos	6 de abril del 2002	Juan López Núñez.- Primer Agente Municipal. Juan Lunes Sequil.-	Los Ranchos y llevado a la cárcel municipal en la cabecera de San Juan Chamula	Porque su primera esposa no coopera en la comunidad. El	Acta Administrativa Núm. IA1/137/02-04



				Segundo Agente Municipal. Mayoles Y 6 personas más.		Presidente Municipal le pidió cinco mil pesos de multa.	
7	Sebastián López Patishtán	Bautista Chico	5 de mayo del 2002	Policía municipal Autoridades municipales. Juan Pérez Heredia.- Síndico	Cárcel municipal en la cabecera de San Juan Chamula	No mencionan	No mencionan
8	Manuel López Pérez	Cabecera municipal	5 de mayo del 2002	Ciro Patishtán López y Salvador López Gómez con anuencia de autoridades municipales	Cárcel municipal en la cabecera de San Juan Chamula	No mencionan	Solicitaron auxilio de la Agencia Estatal de Investigaciones Denuncia ante la Sub Proc. Just. Ind., ante la SEPI y Sria. De Gobierno
9	Andrés Patishtán López, Vicente Patishtán y Domingo Patishtán López	Cabecera municipal	5 de mayo del 2002	Adolfo López Gómez.- Director. Juan Pérez Heredia.- Síndico Municipal. Salvador Gómez Hernández.- Juez de Paz y Conciliación. Juan López Sántiz.- Primer Regidor. Domingo Patishtán Patishtán.- Quinto Regidor. Un policía municipal.	Cárcel municipal en la cabecera de San Juan Chamula	No mencionan	Solicitaron auxilio de la Agencia Estatal de Investigaciones Denuncia ante la Sub Proc. Just. Ind., ante la SEPI y Sria. De Gobierno
10	Guadalupe Patishtán Hernández y Santos	5 de mayo del 2002	Bautista Chico	Civiles con anuencia de autoridades municipales	Comunidad y trasladados a la cárcel municipal en	No se señalan	Solicitaron auxilio de la Agencia Estatal de



	Patishtán Liconchito m				la cabecera.		Investigaciones Denuncia ante la Sub Proc. Just. Ind., ante la SEPI y Sria. De Gobierno
11	Mariano Patishtán López	5 de mayo del 2002	Cabecera municipal		En su negocio y trasladado en la cabecera municipal.	Por ser originario de Bautista Chico	Solicitaron auxilio de la Agencia Estatal de Investigaciones Denuncia ante la Sub Proc. Just. Ind., ante la SEPI y Sria. De Gobierno
12	Manuel Méndez González	Paraje Pilalchen	10 de agosto del 2002	Un grupo de 50 personas encabezadas por el Sr. Andrés Díaz López, Suplente del Agente Municipal	Cárcel municipal en la cabecera de San Juan Chamula	Libertad religiosa o de culto	Solicitaron auxilio de la Agencia Estatal de Investigaciones Denuncia ante la Sub Proc. Just. Ind., ante la SEPI y Sria. De Gobierno

Nota:

PERITAJE ANTROPOLÓGICO

El día 9 de octubre de 2000, expertos del Instituto Nacional Indigenista (INI- entidad gubernamental que depende del Poder Ejecutivo Federal) dieron a conocer el dictamen de una investigación sobre el municipio de San Juan Chamula.

1. *Las expulsiones son fomentadas por los detentores del poder en San Juan Chamula -los Caciques indígenas-, debido a que el cambio de "religión" afecta directamente su poder económico. Por la razón que son los comerciantes del trago, las velas, los refrescos y son prestamistas para los indígenas necesitados.[...]*
2. *Por tanto una vez analizados las investigaciones de los autores mencionados, la experiencia que se vive en la región, las notas periodísticas, el contacto permanente con las comunidades, entre otros; podemos concluir, que las expulsiones de miles de indígenas chamulas, antes de responder a "conflictos religiosos", esto lo demuestra al expulsar por igual a católicos como a evangélicos"; son problemas de intereses políticos-económicos de los caciques, por lo que no están dispuestos a que se modifique ese orden de poder que ellos detentan. [...]*



4. *Dichas practicas responden a un problema de gobernabilidad, en la que las instancias de orden federal, estatal y municipal; no han querido darle solución, por una simple razón. El municipio de Chamula ha sido semillero de votos para el Partido Revolucionario Institucional en los procesos electorales". [...]*
5. *Estas practicas de expulsión son flagrantes violaciones a los Derechos Humanos que se encuentran plasmadas en diferentes constituciones del mundo; [...]*
6. *El problema de la comunidad de Tres Cruces se engloba dentro del contexto político-económico que se ha determinado como causas de las expulsiones, al suscitarse conflicto por la construcción de una iglesia entre católicos y católicos tradicionalistas. Por el contrario los católicos tradicionalistas acusan a los constructores del templo de ser evangélicos y de portar armas de fuego. Por el contrario los constructores del templo sostienen ser católicos y no evangélicos.²⁶*

El peritaje realizado por profesionales especialistas en el tema es un hecho sin precedente, no sólo porque los antecedentes que sienta al ser utilizado como prueba durante el proceso judicial, sino además por haber sido realizado por una institución que por lo demás, no lo debemos olvidar, ha jugado un papel clave en la cimentación y consolidación del caciquismo en los Altos de Chiapas y particularmente en el municipio de Chamula.

Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, A. C.
Calle Brasil No. 14, Barrio de Mexicanos, C.P. 29240.
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México
Correspondencia: Apartado Postal 178,
Teléfonos: (967) 678 7396, 678 3548, 678 7395
Fax: (967), 678 3551,
www.frayba.org.mx
E-Mail: frayba@frayba.org.mx

²⁶ INI, Peritaje antropológico, solicitado para la causa penal 179/2000, realizado por los sociólogos Magin Flores Vidal y Rigoberto Gallegos Alfaro, peritos expertos asesorados por el etnólogo Ramón Martínez Coria, Subdirector de Antropología Jurídica y la etnohistoriadora Ana Hilda Ramírez Contreras, Jefa del Departamento de Recursos Naturales de la Subdirección de Antropología Jurídica de este Instituto.